



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP ESMERALDAS

DR10-DPE-0011-2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
ROCAFUERTE

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación, ejecución de convenios, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2017

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2011-01-01

HASTA : 2017-08-31

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
ROCAFUERTE**

---

Examen especial a las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación, ejecución de convenios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2017.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

---

Esmeraldas – Ecuador

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>SIGLAS</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
ADF	Analista Distrital Financiero
AE	Auditoría Externa
BCE	Banco Central del Ecuador
BIESS	Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
BLANKET*	Cubrir totalmente
CGE	Contraloría General del Estado
CUR'S	Comprobante Único de Registro de transferencia o pago
DD	Dirección Distrital
DPE	Delegación Provincial de Esmeraldas
DR10	Dirección Regional 10
EE	Examen Especial
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPRV	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Viche
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Ing.	Ingeniero
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MCBS	Menor Cuantía Bienes y Servicios
MCO	Menor Cuantía Obra
MSP	Ministerio de Salud Pública
NCI	Normas de Control Interno
OPI	Orden de Pago Interbancario
RUC	Registro Único Contribuyente
SENRES	Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público
SIGEF	Sistema de Información de la Gestión Financiera
SGSERV	Subgerencia de Servicios
SERCOP	Sistema Nacional de Contratación Públicas
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SIE	Subasta Inversa Electrónica

SPI	Sistema de Pagos Interbancario del Sector Público
SRI	Servicio de Rentas Internas
UATH	Unidad Administrativa de Talento Humano
UARHS	Unidad de Administración de Recursos Humanos
UJ	Unidad Jurídica
USD	Dólares de Estados Unidos de América

\*Siglas utilizadas en inglés

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento a recomendaciones	5 – 9
Desembolsos sin suficiente documentación de soporte	9 – 15
Falta de control y registro en la concesión y recuperación de anticipos de remuneraciones a servidores de la entidad	15 – 20
Pagos de remuneraciones, beneficios de ley y aportaciones al IESS	20 – 27
Multas e intereses por mora pagados con recursos institucionales	27 – 30
Falta de control en los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones	30 – 33
Declaraciones patrimoniales juradas no presentadas ni registradas en el ente de control	34 – 36
Procedimientos de administración, registro, control, custodia y utilización de los bienes institucionales	36 – 42
Falta de información pública y actualizada en página web institucional	42 – 45
Contrataciones de bienes y servicios con observaciones en sus fases	46 – 52
Obras ejecutadas sin permisos ambientales	52 – 54
Garantías recibidas de buen uso del anticipo y el fiel cumplimiento de contrato no fueron renovadas	54 – 57

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Contratos de obra y fiscalización ejecutados en un plazo mayor al autorizado contractualmente	57 – 66
Contrato suscrito antes de la adjudicación del proceso y la rendición de garantías, y recepción definitiva realizada anticipadamente	66 – 71
Falta de control y fiscalización a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Parroquial	71 – 74

### Detalle de anexos del informe

- Anexo 1 Servidores relacionados con el examen
- Anexo 2 Desembolsos sin suficiente documentación de soporte
- Anexo 3 Desembolsos sin documentación de soporte
- Anexo 4 Detalle de anticipos de remuneraciones a servidores de la entidad
- Anexo 5 Detalle de multas e intereses por mora con recursos institucionales



*[Handwritten signature]*  
Ref. Informe aprobado el: 2019-01-02  
FECHA: \_\_\_\_\_  
CARGO: Subcontralor General de Estado

Firma: \_\_\_\_\_

Esmeraldas,

Señora  
**Presidenta**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte**  
Rocafuerte - Esmeraldas

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación, ejecución de convenios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Ing. Cristina Elizabeth Jaramillo Orozco  
**Directora Provincial de Esmeraldas, Subrogante**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, se realizó en cumplimiento de la orden de trabajo 0013-DR10-DPE-AE-2017 de 11 de septiembre de 2017, y al memorando 00390-DR10-2017 de 14 de septiembre de 2017, suscritos por la Delegada Provincial de Esmeraldas Encargada, y el Director Regional 10, respectivamente, con cargo al Plan Anual de Control del año 2017 de la Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado.

#### **Objetivo del examen**

Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación y la ejecución de convenios, fueron realizados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y normas aplicables; y, si se encuentran respaldados con la respectiva documentación de soporte competente, suficiente y pertinente.

#### **Alcance del examen**

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación y ejecución de convenios, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2017 según anexo 2.

#### **Base Legal**

El muy Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas, con Acuerdo 892 de 11 de julio de 1955, publicado en el Registro Oficial 906 de 27 de agosto de 1955, creó la Parroquia Rocafuerte.

*JF* DOS



De conformidad con la Ley 2000-29 publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000, se promulgó la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, con la que se materializó la desconcentración administrativa del gobierno central, hacia las juntas parroquiales en su condición de gobiernos seccionales autónomos.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 238, dispuso que las juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, cuya naturaleza lo establecen los artículos 28 y 63 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010; por lo que, cambió su denominación de Gobierno Seccional Autónomo de la Parroquia Rocafuerte a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte.

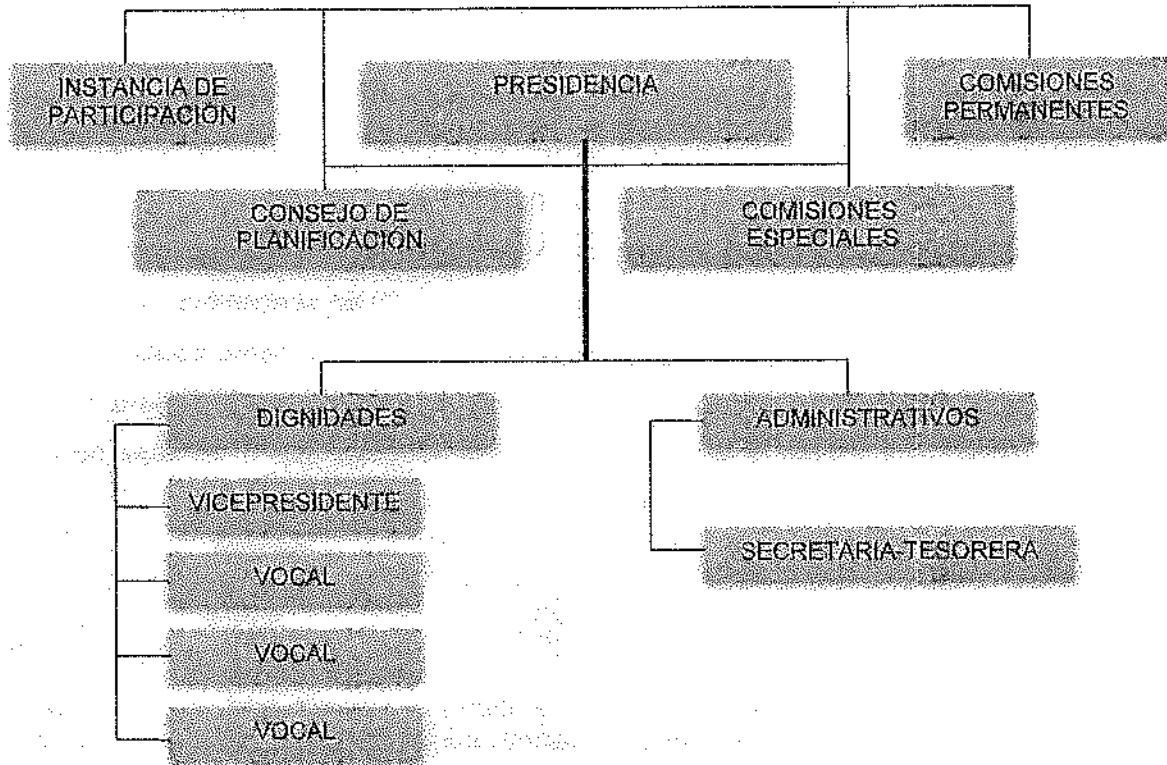
El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, goza de personería jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 63 Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Estructura orgánica**

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Rocafuerte, aprobado por el Cuerpo Legislativo Parroquial de Rocafuerte, el 30 de octubre de 2015, conforme acta de sesión ordinaria 20 de la misma fecha; para el cumplimiento de su visión y responsabilidades, el Gobierno Parroquial cuenta con los siguientes cargos y jerarquías institucionales:

*J TRES*

LEGISLATIVO - GAD PARROQUIAL RURAL EN PLENO



**Monto de recursos examinados**

El monto de recursos examinados ascendió a 1 973 545,70 USD, distribuidos de la siguiente manera:

Gastos		Bienes	Contrataciones	Convenios	TOTAL
a)	b)				
523 301,42	432 434,23	36 404,91	295 346,27	686 058,87	1 973 545,70

Fuente: información financiera de la entidad generada en el aplicativo CFR, y proporcionada al equipo de auditoría por parte de la Secretaría Tesorería con oficio GADPR N° 110 de 27 de septiembre de 2017; oficios GADPR N° 110, 123 y 125 de 27 de septiembre, de 13 y 17 de noviembre, oficios BCE-SGSEPV-2017-395-CF de 16 de septiembre de 2017.  
 a) = Período comprendido: 2011-01-01 / 2012-02-22 - 2014-05-15 / 2017-08-31  
 b) = Período comprendido: 2012-02-23 / 2014-05-14

**Servidores relacionados**

Las servidoras y servidores relacionados con el examen especial se detallan en el anexo1.

JK WATRO

## CAPITULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

### Seguimiento a recomendaciones

La Contraloría General del Estado, como resultado del examen especial a los ingresos, gastos de gestión y bienes de larga duración de la Junta Parroquial de Rocafuerte, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de agosto de 2010, emitió y aprobó el 20 de marzo de 2012, el informe DR5DPE-0016-2011; documento que fue entregado a la entidad con oficio 000890-DR5DPE de 13 de septiembre de 2012; en el cual, se formuló diez recomendaciones relacionadas con la presente acción de control, tendientes a mejorar el sistema de control interno administrativo y financiero, referente a los rubros de ingresos, gastos y bienes; observándose que 6 de ellas no fueron cumplidas por los servidores a quienes estuvieron dirigidas; así:

#### Recomendación 1:

*“... A la Presidenta. - 2, Diseñará los planes operativos anuales, plurianuales y estratégicos incluido el plan de desarrollo parroquial, determinados a base de las competencias, atribuciones, misión, visión, estrategias, metas y actividades institucionales; así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar de manera cuantitativa y cualitativa el cumplimiento de los fines, objetivos y eficiencia de la gestión de ingresos y gastos. Luego de su emisión, los pondrá en conocimiento de la Junta y Asamblea Parroquial para su discusión y aprobación. Dispondrá su ejecución y evaluación al menos una vez al año (...).”*

**Situación actual.** – Se constató la elaboración de los POA's de los años 2011 al 2017 excepto de los años 2012 y 2013; instrumentos de planificación que constaron con resoluciones de aprobación suscritas por las presidentas y las secretarías-tesoreras sin identificación numérica, ni detalle de los rubros o valores aprobados; además, no se proporcionó evidencia documental de las actas de sesiones y resoluciones que fundamenten la discusión y aprobación por parte del Cuerpo Legislativo y el Consejo de Planificación Parroquial, previo a su aplicación; así como también, del seguimiento y evaluación a dichos instrumentos de planificación.

*JC CMC*

## Recomendación 2:

*"... A la Presidenta. - 4. Dispondrá que la Secretaria - Tesorera aperture los registros auxiliares y generales de la totalidad de los bienes de larga duración y proceda a codificarlos de manera que facilite la identificación y organización de estos activos, y realice constataciones físicas por lo menos una vez al año, y frecuentemente concilie los saldos que permitan detectar posibles errores, actualizar los registros y presentar el saldo real del patrimonio institucional (...)"*

**Situación actual.** - No se presentó evidencia documental de las disposiciones que debieron emitir el Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, a las secretarías-tesoreras, respecto del registro de los bienes de larga duración; además, se constató la falta de registro contable de los terrenos propiedad del Gobierno Parroquial de Rocafuerte; de las constataciones físicas, y de inventarios de bienes convalidado con los registros contables; razón por la cual, los saldos contables reflejados en la información financiera de la entidad respecto de los bienes institucionales no se encontraron conciliados; a pesar de que el software contable CFR, utilizado en la entidad, contara con el módulo de Inventarios; aspectos que ocasionaron que, la información patrimonial no se encontrara actualizada ni ajustada a la realidad de la entidad; así como, la falta de control respecto de los bienes institucionales.

## Recomendación 3:

*"... A la Presidenta. - 5. Realizará las gestiones necesarias para legalizar los terrenos de propiedad de la Junta Parroquial que carecen de escritura pública (...)"*

**Situación actual.** - De conformidad con la certificación proporcionada al equipo de auditoría, por el Registrador de la Propiedad del cantón Rioverde Encargado, con oficio 00182-GADMCR-RPM de 13 de noviembre de 2017; no se encontró registrada ninguna propiedad o bien inmueble a nombre del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, en dicho Registro.

JC SEIS

#### **Recomendación 4:**

*"... A la Presidenta. - 7. Ordenará que la Secretaria - Tesorera, verifique en forma previa al pago, la existencia de documentación de soporte suficiente, pertinente y legal que respalde y justifique plenamente los pagos de la entidad. (...)"*

**Situación actual.** - No se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental de las disposiciones a las secretarías tesoreras, que debieron emitir el Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; además, se constató la falta del archivo documental que respaldara las operaciones administrativas y financieras ejecutadas durante el período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; adicionalmente, del análisis a los expedientes de desembolsos efectuados durante el citado período; se determinó que cuatro de estos ejecutados para la adquisición de bienes, contratación de servicios, y obra por el total de 37 277,54 USD, no contaron con la documentación suficiente que los respalde tales como: contratos, facturas, actas de entrega recepción y/o informes de recepción a satisfacción.

#### **Recomendación 5:**

*"... A la Presidenta. - 9. Dispondrá que la Secretaria - Tesorera, efectúe oportunamente los pagos de las obligaciones por aportes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tributarias con el Servicio de Rentas Internas, evitando recargos de intereses y multas. (...)"*

**Situación actual.** - No se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental de las disposiciones que debieron emitir el Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, a las secretarías-tesoreras de los citados períodos; no obstante, se constataron pagos por incumplimiento de obligaciones tributarias y patronales a favor del Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los períodos comprendidos entre el 20 de junio de 2012 y el 12 de julio de 2017.

#### **Recomendación 6:**

*"... A la Presidenta. - 10. Conjuntamente con la Secretaria - Tesorera, gestionarán oportunamente ante el Servicio de Rentas Internas, la devolución*

✱ SIETE

*del impuesto al Valor Agregado, adjuntando para el efecto la documentación establecida por la administración tributaria. (...)*"

**Situación actual.** - No se proporcionó evidencia alguna, respecto de las gestiones que debieron realizar el Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, respecto de la recuperación de los valores de impuesto al Valor Agregado, ante el Servicio de Rentas Internas, durante el período de actuación de los citados servidores.

Al respecto, el equipo de auditoría con oficios 0008 y 0009-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 11 de octubre de 2017, solicitó al Presidente, a la Presidenta, y a las secretarías-tesoreras del Gobierno Parroquial Rural de Rocafuerte, la documentación relacionada con el cumplimiento de las recomendaciones constantes en el citado informe, sin que se haya recibido respuesta alguna, referente al cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas.

En base a lo indicado, se desprende que, el Presidente y, la Presidenta de los períodos comprendidos entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, en su orden; y respectivos niveles de gestión no dispusieron, ni vigilaron; el cumplimiento de las recomendaciones señaladas, lo que dio lugar a que persistan las mismas deficiencias durante el período comprendido entre el 20 de marzo de 2012 y el 31 de agosto de 2017, e impidió fortalecer el control interno institucional en dichos procesos; incumpliendo los mencionados servidores lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que indica:

*"... Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado (...)"*

Adicionalmente, incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículos 22 letras a) y e); de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en aplicación desde el 12 de junio de 2002, artículos 12, letras a); 40 Responsabilidades por acción u omisión; e inobservaron la Norma de Control Interno 600-01 Seguimiento continuo o en operación; 600-02.

LC 0910

Evaluaciones periódicas; consecuentemente, dichos servidores están incursos en el incumplimiento de las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 77 números 1, letras a) y d).

Con oficios 0032 y 0033-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 15 de noviembre de 2017 se comunicó, los resultados provisionales al Presidente del periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y la Presidenta del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

### **Conclusión**

Seis recomendaciones relacionadas con la presente acción de control, constantes en el informe DR5DPE-0016-2011 aprobado el 20 de marzo de 2012, por la Contraloría General del Estado, no fueron cumplidas por el Presidente y, la Presidenta de los periodos comprendidos entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, en su orden; y respectivos niveles de gestión, quienes no dispusieron, ni vigilaron, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas, ocasionando que persistan las mismas deficiencias durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2012 y el 31 de agosto de 2017.

### **Recomendación**

#### **A la Presidenta**

1. Cumplirá, y dispondrá por escrito a todos los servidores a quienes estén dirigidas las recomendaciones emitidas en los informes de la Contraloría General del Estado, para que las implementen de manera inmediata con el carácter de obligatorio; y, vigilará su cumplimiento.

#### **Desembolsos sin suficiente documentación de soporte**

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, con oficio BCE-SGSERV-2017-0395-OF de 18

*JC NUEVE*

de septiembre de 2017, respecto a los desembolsos autorizados y efectuados con las cuentas corrientes 37220070 JUNTA PARR – ROCAFUERTE, 37220244 JTA PQ ROCAFUERTE, 37220257 JTA PQ ROCAFUERTE, 37220258 JTA PQ ROCAFUERTE, del Banco Central del Ecuador a través Sistema de Pagos Interbancarios – SPI, por las presidentas, el Presidente; y, las secretarías-tesoreras del Gobierno Parroquial, actuantes durante el período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2017, cuentas pertenecientes al Gobierno Parroquial de Rocafuerte; de las cuales se identificó que, durante el período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014, se ejecutaron desembolsos por la totalidad de 409 373,12 USD conforme anexo 4, de los cuales en el archivo de la entidad no se constó con la documentación de soporte que respaldará dichas transacciones y pagos, respecto a la programación y necesidad institucional, autorización, contratación, ejecución y recepción de los bienes y servicios adquiridos y prestados respectivamente, como de los gastos ejecutados con dichos recursos económicos; así como también, de su utilización en fines y competencias institucionales. También, se careció de los registros contables y presupuestarios de los citados egresos tanto documental como digital.

Al respecto y en atención al requerimiento realizado por el equipo de auditoría, con oficio 0001-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de septiembre de 2017, la Presidenta del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADPR 108 de 21 de septiembre de 2017, respecto a los expedientes y/o documentación de soporte que respaldó las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Parroquial incluido las contrataciones y la ejecución de convenios, señaló:

*“... la secretaria saliente Sra. ... no entregó la información y documentación generada durante la gestión de los años 2012, 2013 y de enero hasta abril del 2014; además la citada servidora, el 20 de mayo del 2014, mediante comunicación indicó que me entregaría la información señalada, sin embargo hasta la fecha de elaboración de este documento no se ha entregado la documentación solicitada, a pesar de las constantes insistencias que efectué en calidad de Presidente, y las realizadas (sic) por la Secretaria Tesorera del GADP Rocafuerte (...).”*

En razón de lo puntualizado por la Presidenta en el párrafo precedente, el equipo de auditoría, con oficios 0005 y 0006-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 27 de septiembre de 2017, solicitó al Presidente y a la Secretaria Tesorera del período de gestión

JG DIEZ



comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014, respectivamente, la documentación de respaldo de las operaciones administrativas y financieras, de los procesos de contratación y la ejecución de convenios, en los cuales se encontraron incluidos los pagos observados, sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de los citados servidores.

Adicionalmente, el equipo de auditoría, el 6 de octubre de 2017, realizó la inspección física del archivo institucional tanto documental como digital, conforme consta en el acta de verificación del contenido del archivo institucional, suscrita entre el equipo de auditoría y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; resultados que corroboran lo comentado por el equipo de auditoría y lo señalado por la Presidenta del Gobierno Parroquial, en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017.

Considerando los hechos comentados y de no contar con la documentación de respaldo que permitiera identificar desembolsos que fueron autorizados y ejecutados por el Presidente y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014, respectivamente, sin contener la competente, suficiente y pertinente documentación de soporte que los respalde y justifique; por la totalidad de 409 373,12 USD; así como también, los registros contables y presupuestarios, dificultaron determinar la legalidad, veracidad, propiedad, conveniencia, pertinencia y conformidad de los desembolsos realizados con los planes y presupuestos institucionales; ocasionando la disminución de las disponibilidades de la entidad por los montos pagados e indicados; hecho generado por la falta de controles por parte de los servidores mencionados, en el momento de la autorización, registro y pago de los compromisos y obligaciones inherentes al desarrollo de las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Parroquial.

Del análisis a la documentación proporcionada por el Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, con oficio BCE-SGSERV-2017-0395-OF de 18 de septiembre de 2017, respecto de los desembolsos efectuados por los servidores del Gobierno Parroquial de Rocafuerte a través del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI; y los pagos realizados durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; se constataron erogaciones por la totalidad de 523 301,42 USD.

*JC UNICE*

En respuesta a la solicitud realizada por el equipo de auditoría, respecto de los expedientes documentales de los mencionados desembolsos; la Secretaria-Tesorera del referido período de gestión, con oficios GADPR 126 y 138 de 30 de octubre y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, presentó justificativos de 50 desembolsos, por la suma de 83 846,71 USD; relacionados con el pago de remuneraciones, anticipos de remuneraciones, décimo tercer sueldo, fondos de reserva, y contrataciones de obras.

En razón de la documentación proporcionada por la referida servidora, se estableció en 439 454,71 USD según anexo 3, el total de desembolsos autorizados y ejecutados por las presidentas y la Secretaria Tesorera actuantes durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; desembolsos de los cuales no se proporcionó documentación suficiente que los respalde y justifique, respecto de la necesidad institucional, la contratación, ejecución y recepción de los bienes y servicios contratados y pagados, como de su utilización en fines institucionales, cito como ejemplo requerimiento, contrato, facturas, retenciones, actas de entrega recepción, ocasionando la disminución de la disponibilidad económica institucional; e impidiendo al equipo de auditoría la verificación de la propiedad, veracidad, legalidad y conformidad de los desembolsos efectuados por la suma señalada.

Por los hechos comentados los referidos servidores incumplieron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 233; de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 12, letras a) y b); artículo 40; de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, artículo 36; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22, letras a) y e); del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículos 117, 156, 163 y 179; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículos 70 letra u), 278, 339, 340, 341, letras a), b) y c), 345; del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, artículos 13; y, 31; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, aprobado con Resolución GADPRC-00-2014 de 13 de junio de 2014, artículo 24 letra u), respecto de las atribuciones del Presidente de dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural; artículo

*JG DOCE*

37 números 15, en relación a las funciones del Secretario Tesorero respecto de realizar el control previo, concurrente y posterior de pagos de obligaciones, e inobservaron las Normas de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental; 405-07 Formularios y documentos; las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 3.2.21.2 Generalidades, 3.2.21.3 Mantenimiento de documentos y registros, vigente hasta el 5 de abril de 2016; y, 3.1.23 Documentación, Formularios y Registros contables; 3.1.23.1 Mantenimiento de documentos y registros, en aplicación desde el 6 de abril de 2016; consecuentemente, los referidos servidores se encuentran incurso en el incumplimiento del artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y, 3 letras a), b), c), y j)).

Con oficios 0015 y 0016-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 1 de noviembre de 2017, del 0042, al 0044-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014, a las presidentas de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; a la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, a la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Presidente de forma conjunta con la Secretaria-Tesorerera, actuantes durante el período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014, presentaron documentación original de descargo de desembolsos observados, de los cuales sólo se aceptó los descargos de 154 152,54 USD, quedando pendiente de justificar 255 220,58 USD, según anexo 4; la Secretaria Tesorera de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADPR N°139 de 30 de diciembre de 2017, dirigido al equipo de auditoría proporcionó documentación original de desembolsos, de forma detallada, de los que se constató la presentación de documentos de respaldo y soporte por la suma de 216 065,22 USD, quedando en 223 389,49 USD el monto de desembolsos sin

JC TRECE

suficiente documentación de soporte, conforme anexo 3; considerando los descargos presentados se establece en 478 610,07 USD el total de valores pagados sin suficiente documentación de soporte durante el período analizado.

## **Conclusión**

Se constató que de los desembolsos efectuados por parte del Presidente y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014 por 255 220,58 USD, según anexo 4; y de los ejecutados por las presidentas y la Secretaría Tesorera actuantes durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017 por 223 389,49 USD, según anexo 3, los expedientes documentales proporcionados no contienen en su contenido la suficiente documentación de soporte y respaldo respecto de la necesidad institucional, la contratación, ejecución y recepción de los bienes y servicios contratados y pagados, como de su utilización en fines institucionales, tales como requerimiento, contrato, facturas, retenciones, actas de entrega recepción, totalizando en **478 610,07 USD** los desembolsos efectuados durante el período analizado con la mencionada inobservancia, hechos que se generaron por la falta de control, de los citados servidores, en los procesos de autorización, registro y ejecución de desembolsos, ocasionando la disminución de la disponibilidad económica institucional; e impidiendo al equipo de auditoría la verificación de la propiedad, veracidad, legalidad y conformidad de los desembolsos.

## **Recomendaciones**

### **A la Presidenta**

2. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera, que registre y pague las obligaciones adquiridas, previa verificación de la existencia de suficiente, pertinente y competente documentación de respaldo y que correspondan a los fines, objetivos y competencias del gobierno parroquial; y, que mantenga actualizado el archivo institucional de los contratos y desembolsos efectuados, Supervisará su cumplimiento.

JK CATORCE

3. Se abstendrá de autorizar pagos por gastos que no guarden estricta relación con los fines, funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y que no estén autorizados ni contemplados en las normas legales pertinentes.

### Falta de control y registro en la concesión y recuperación de anticipos de remuneraciones a servidores de la entidad

Del análisis a la documentación proporcionada al equipo de auditoría, por la Secretaria-Tesorera de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficios GADPR N° 110, 127 y 137, de 27 de septiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 2017 en su orden; respecto de los roles de pagos de remuneraciones; registro, solicitudes, y autorizaciones de anticipos de remuneraciones concedidas a los servidores del Gobierno Parroquial, se constataron los siguientes hechos:

- De conformidad con los valores registrados contablemente por la Secretaria-Tesorera de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, constantes en los balances de comprobación de sumas y saldos, se verificaron registros de anticipos de remuneraciones a 6 servidores del Gobierno Parroquial, realizados durante los años 2014 y 2016, de los cuales al 31 de agosto de 2017 fecha de corte de la presente acción de control, se mantuvieron pendientes de recuperación durante los mencionados años, la suma de 1 075,24 USD, de los que no se proporcionó evidencia documental de su solicitud y autorización, lo expresado se resume en el siguiente detalle:

Cargo	Cédula de ciudadanía	Año concedido	Valores pendientes de recuperación* USD
Encargada del Infocentro	0803894641	2014	38,93
Asistente de limpieza Proyecto de infocentro	0801404344	2014	38,93
Vocal	0801709108	2014	69,63
Vocal	0801849753	2014	78,62
Vocal	0802369215	2014	78,62
Presidenta	0800876336	2016	770,51
TOTAL			1 075,24

Fuente: Información Financiera proporcionada por la Secretaria Tesorera con oficio GADPR N° 110-Ref. 03; Balances de Comprobación  
 (\*)= Al 31 de agosto de 2017

*JL QUINCE*

- Se constató que, los roles de pagos institucionales por concepto de remuneraciones de los meses de enero a agosto del año 2011, no reflejaron en su contenido la columna de descuento del anticipo de remuneraciones; en razón de la cuota mensual a recuperar; se cita como ejemplo los anticipos concedidos a la Presidenta, un Vocal y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, los cuales fueron recuperados en los citados meses.
- En los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre de 2011, se concedieron anticipos de remuneraciones de manera consecutiva a la Presidenta y a la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial, sin que para el efecto se hubiesen cancelado en su totalidad los anticipos previamente otorgados, se cita como ejemplo: anticipos concedidos a la Presidenta durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, octubre y diciembre; a la Secretaria-Tesorera, anticipos concedidos durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, todos durante el año 2011.

Además, en el mes de agosto de 2011, se registraron y autorizaron desembolsos por concepto de remuneraciones del mes de septiembre de 2011, a las mencionadas servidoras por 687,04 USD y por 492,01 USD, respectivamente, valores que por su naturaleza y fecha de pago en la que se efectuaron, correspondía registrarse en la cuenta de anticipos a dicho rubro de gastos, y autorizados como anticipos de remuneraciones y ser respaldados con las respectivas solicitudes suscritas por los servidores beneficiarios; de igual manera, en los meses de mayo, septiembre y noviembre de 2011, se constataron desembolsos a favor de la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial por concepto de anticipos de remuneraciones por el total de 1 000,00 USD, conforme el detalle de operación constante en el SPI, sin que existiese previamente solicitud de anticipo de remuneraciones ni autorización alguna.

- Se efectuaron desembolsos por concepto de anticipos de remuneraciones durante el año 2011 a favor de la Secretaria-Tesorera, en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012 por el total de 2 500,00 USD, de los que se evidenció descuentos realizados por el total de 1 084,02 USD, estableciéndose en 1 415,98 USD el total de desembolsos transferidos y no recuperados por el citado concepto; conforme anexo 5.

LC DIECISEIS

- Respecto de las 37 solicitudes de anticipos de remuneraciones recibidas y aprobadas durante los años 2011, 2014, 2015 y 2016, se observó que éstas carecieron de la autorización expresa de cada servidor respecto del débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; así mismo, de que, en el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos que estuvieren pendiente de recuperación; aspecto del cual, el equipo de control verificó que de ningún servidor se requirió el descuento de valores recibidos por concepto de anticipo de remuneraciones de los mencionados rubros.
- Además, se concedieron anticipos de remuneraciones a la Presidenta, un Vocal y la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial, durante el mes de diciembre del año 2011, sin considerar lo señalado en el artículo 4 del Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, de 11 de marzo de 2011, publicado en Registro Oficial 404 de 15 de marzo de 2011; normativa que al respecto señala:

*"... Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el artículo 1 de este acuerdo en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal (...)"*

Los hechos expuestos, se debieron a la falta de control a los procesos de concesión, registro y recuperación de valores entregados a los servidores de la entidad por concepto de anticipos de remuneraciones, por parte de las presidentas del Gobierno Parroquial de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016; y, la Secretaria Tesorera de los referidos periodos de gestión; por cuanto en sus respectivos niveles de gestión autorizaron, concedieron y no recuperaron los anticipos de remuneraciones realizados, sin consideración de la normativa aplicable; ocasionando que anticipos otorgados en los años 2011, 2014, y 2016, no hayan sido recuperados en su totalidad, por 2 491,22 USD; que los roles de pagos por concepto de remuneraciones no contengan información, clara y real respecto a los valores recuperados por anticipos; que se desconozcan los montos de descuentos a efectuarse en razón de los anticipos concedidos; y, que se otorguen estos en fechas no autorizadas y sin que se cumplan con las formalidades respecto de las autorizaciones de descuentos.

*JR DIECISIETE*

Por lo indicado, los referidos servidores incumplieron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 233; de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 12, letras a), 40; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22, letras a) y e); del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículo 156; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículos 70, letra u); 339, 340, 341, letras a), y c); y 345; del Reglamento y Procedimiento para la concesión de Anticipos, en aplicación desde el 11 de marzo de 2011, artículos 1.1; 1.2; 2, 3, 4; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, aprobado con Resolución GADPRC-00-2014 de 13 de junio de 2014, artículo 24 letra u), respecto de las atribuciones del Presidente de dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural; artículo 37 números 15, en relación a las funciones del Secretario Tesorero respecto de realizar el control previo, concurrente y posterior de pagos de obligaciones; e inobservaron las Normas de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión; 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; 405-08 Anticipos de fondos, letra a) Anticipos a servidoras y servidores públicos; y, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 3.2.21.2 Generalidades, 3.2.21.3 Mantenimiento de documentos y registros, vigente hasta el 5 de abril de 2016; y, 3.1.23 Documentación, Formularios y Registros contables; 3.1.23.1 Mantenimiento de documentos y registros, en aplicación desde el 6 de abril de 2016; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y, 3 letras a), b), c), y j).

Con oficios del 0041 al 0044, 0054 y 0055-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las presidentas de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; al Presidente del período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; a la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; a la Administradora y al Auxiliar de Aseo y Vigilancia del Infocentro del período de gestión comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2014; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha

*JE DIECIDIECI*



de la lectura del borrador de informe de comunicación de resultados del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

## **Conclusión**

De la autorización concesión de anticipos de remuneraciones otorgadas en los años 2011, 2014, y 2016, por parte de las presidentas del Gobierno Parroquial de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016; y, la Secretaria Tesorera de los referidos períodos de gestión, se evidenció que los roles de pagos por concepto de remuneraciones no contengan información, clara y real respecto a los valores recuperados por anticipos; que se desconozcan los montos de descuentos a efectuarse en razón de los anticipos concedidos; y, que se otorguen estos en fechas no autorizadas y sin que se cumplan con las formalidades respecto de las autorizaciones de descuentos, hecho generado por la falta de control a los procesos de concesión, registro y recuperación de valores entregados por concepto de anticipos de remuneraciones, por parte de los citados servidores, ocasionando que 2 491,22 USD concedidos por este concepto se mantengan pendientes de recuperación.

## **Recomendaciones**

### **A la Presidenta**

4. Se abstendrá de autorizar desembolsos por concepto de anticipo de remuneraciones que no estén acordes a la normativa legal aplicable; y sin verificar que se hayan descontado en su totalidad los saldos pendientes de dicho concepto; y sin verificar que las solicitudes de los interesados cumplan con los requisitos y formatos legales establecidos.
5. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera que exija y verifique que las solicitudes de anticipos de remuneraciones presentadas por los servidores del Gobierno Parroquial, detallen en su contenido los aspectos obligatorios de autorizaciones expresas de débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autoricen el descuento de su liquidación; informe con anticipación

*JC DIECINUEVE*

sobre la capacidad de endeudamiento de cada servidor y los saldos pendientes de recuperación de anticipos de los solicitantes; y, efectúe los descuentos pertinentes a través de los pagos de remuneraciones mensuales de los servidores, exigencias que realizará de manera previa a la ejecución de desembolsos por concepto de anticipo de remuneraciones.

### Pagos de remuneraciones, beneficios de ley y aportaciones al IESS

Del análisis a la documentación e información proporcionada al equipo de auditoría por el Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador y la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, con oficios BCE –SGSERV-2017-0395-OF de 18 de septiembre de 2017 y GADPR 118 y 131 de 10 de octubre y 10 de noviembre de 2017, en su orden, respecto de los pagos efectuados por conceptos de remuneraciones, beneficios de ley y aportaciones patronales de los servidores del Gobierno Parroquial, se obtuvieron los siguientes hechos:

- Se detectaron diferencias entre las remuneraciones registradas y pagadas en los roles de pagos y las reportadas en las planillas del IESS para el pago del seguro general obligatorio, correspondiente a once servidores; por lo que, el citado seguro de los mencionados servidores fue calculado y pagado tanto el aporte patronal como personal sobre remuneraciones inferiores a las percibidas; lo expresado se resume así:

Cargo desempeñado	Valor USD por remuneración registradas		Año y mes que se aportó el SGO al IESS sobre remuneraciones inferiores a las percibidas	
	Rol	Planilla IESS		
PRESIDENTA	1200,00	775,00	2011	Septiembre, octubre, Noviembre, y Diciembre
VOCAL	536,00	469,00	2014	Septiembre y Octubre
VOCAL	271,25	264,00	2011	Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio
VOCAL	271,25	264,00	2011	Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre
VOCAL	271,25	264,00	2011	Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, y Octubre
VOCAL	420,00	264,00	2011	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre
VOCAL	271,25	264,00	2011	Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre
	420,00	264,00		
VOCAL	271,25	264,00	2011	Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre
	420,00	264,00		
VOCAL	536,00	469,00	2014	Septiembre y Octubre

*J VEINTE*

Cargo desempeñado	Valor USD por remuneración registradas		Año y mes que se aportó el SGO al IESS sobre remuneraciones inferiores a las percibidas	
	Rol	Planilla IESS		
VOCAL	536,00	469,00	2014	Septiembre y Octubre
VOCAL	536,00	469,00	2014	Septiembre y Octubre
SECRETARIA- TESORERA	555,00	700,00	2016	Enero

Fuente: Oficios recibidos GADPR 118 de 10 de octubre de 2017 y GADPR 131 de 10 de noviembre de 2017 Ref. 012 y 030

- De acuerdo al acta 016 de 22 de agosto de 2011, suscrita por los vocales del Gobierno Parroquial de Rocafuerte del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 y la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, los mencionados servidores resolvieron aumentar las remuneraciones de la Presidenta en 1 200,00 USD y de los vocales en 420,00 USD, a partir del mes de agosto del citado año; aumento que fue aplicado en el referido mes, observándose que, la aportación por concepto de seguro general obligatorio no fue realizada sobre la totalidad de la remuneración percibida ni tampoco calculado ni descontado el aporte personal a los servidores beneficiarios, conforme se demuestra a continuación:

Cargo desempeñado	Valor USD por remuneración registradas		Valor que se debió cancelar por SGO USD (*)	Valor cancelado por SGO USD (**)	Meses
	Valor pagado por aumento	Registrado en el IESS			
Presidenta	1 200,00	775,00	252,00	162,75	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre
Vocal	420,00	264,00	88,20	60,72	Noviembre, Diciembre
Vocal	420,00	264,00	88,20	60,72	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre
Vocal	420,00	264,00	88,20	60,72	Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre

Fuente: Oficios recibidos GADPR 118 de 10 de octubre de 2017 y GADPR 131 de 10 de noviembre de 2017 Ref. 012 y 030

\*= 11,35% Aporte Personal, 9,15%, 0,50% IECE

\*\*= Valor constante en detalle de comprobantes de pago por concepto de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

- Además se observó que, se efectuaron pagos en exceso por la suma de 2 032,34 USD, en los desembolsos por concepto de remuneraciones de los meses de agosto a diciembre de 2011, a favor de la Presidenta, la Secretaria-Tesorera y los vocales del Gobierno Parroquial del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; por cuanto, los citados servidores recibieron valores superiores a los señalados en los roles de pago como valores líquidos a recibir, de acuerdo al siguiente detalle:

JC VEINTIUNO

Detalle de valores pagados en exceso por concepto de remuneraciones en el año 2011, en USD

Cargo /Mes	RMU	Aporte personal IESS (1,35%)	Líquido a percibir	Líquido detallado en rol	Líquido percibido	Pago recibido		Diferencia pagada en más
						SPI	Fecha de transferencia	
Presidenta / Agosto	1200,00	136,20	1 063,80	1 374,08	1 512,04	400,00	2011-10-04	448,24
						712,04	2011-10-27	
						400,00	2011-10-31	
Presidenta / Octubre	1200,00	136,20	1 063,80	366,80	1 512,04	400,00	2011-10-04	448,24
						712,04	2011-10-27	
						400,00	2011-10-31	
Presidenta / Noviembre	1200,00	136,20	1 063,80	1 112,04	1 312,04	100,00	2011-11-11	248,24
						100,00	2011-11-11	
						1 112,04	2011-11-21	
Presidenta / Diciembre	1200,00	136,20	1 063,80	500,00	1 352,08	952,08	2011-12-12	288,28
						400,00	2011-12-28	
Secretaría Tesorera / Septiembre	555,00	62,99	492,01	400,00	500,00	100,00	2011-09-14	7,99
						100,00	2011-09-22	
						300,00	2011-09-28	
Secretaría Tesorera / Octubre	555,00	62,99	492,01	200,00	600,00	150,00	2011-10-05	107,99
						150,00	2011-10-05	
						100,00	2011-10-18	
						200,00	2011-10-27	
Secretaría Tesorera / Noviembre	555,00	62,99	492,01	200,00	692,01	200,00	2011-11-01	200,00
						492,01	2011-11-21	
Vocal / Septiembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-09-27	17,71
Vocal / Octubre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-10-27	17,71
Vocal / Noviembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-11-21	17,71
Vocal / Diciembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-12-27	17,71
Vocal / Septiembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-09-27	17,71
Vocal / Octubre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-10-27	17,71
Vocal / Noviembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-11-21	17,71
Vocal / Diciembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-12-27	17,71
Vocal / Septiembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-09-27	17,71
Vocal / Octubre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-10-27	17,71
Vocal / Noviembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-11-21	17,71
Vocal / Diciembre	420,00	47,67	372,33	390,04	390,04	390,04	2011-12-27	17,71
TOTAL								2 032,34

Fuente: Oficios recibidos GADPR 118 de 10 de octubre de 2017 y GADPR 131 de 10 de noviembre de 2017 Ref. 012 y 030, roles de pago.

JK VEINTIDOS

- Se constató que, durante los meses de mayo, junio, de agosto a octubre de 2011, se generaron pagos con recursos institucionales, por concepto de aportaciones por seguro general obligatorio a favor de las cuentas individuales mantenidas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de dos servidores que habían finalizado sus funciones por motivo de revocatoria, conforme lo señalado por la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial, al equipo de auditoría, con oficio GADPR 109 de 26 de septiembre de 2017; así:

*“... 8.- El Sr. ... fue posesionado el 1 de agosto del 2009 y por motivo de REVOCATORIA su período finalizó (sic) 08 de mayo de 2011,- ... 10.- El Vocal ... asumió el 01 de agosto del año 2009 y por motivo de REVOCATORIA su período finalizó (sic) 24 de julio de 2011 (...).”*

De conformidad con el detalle de los comprobantes de pago a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, en razón de que la Presidenta del Gobierno Parroquial en funciones por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, no dio aviso oportunamente al mencionado Instituto, de la separación de los referidos vocales; se generaron pagos indebidos por la suma de 303,60 USD, de conformidad al siguiente detalle:

Pagos de aportaciones patronales con recursos institucionales a favor de exservidores

C.C.	Cargo desempeñado	Período de gestión (año-mes-día)		Mes	N° Comprobante	Fecha	Valor USD
		Desde	Hasta				
0800844995	VOCAL	2011-01-01	2011-05-08	Mayo 2011	32415573	2011-06-13	60,72
				Junio 2011	32725151	2011-07-05	60,72
0802091546	VOCAL	2011-01-01	2011-07-24	Agosto 2011	33905260	2011-09-05	60,72
				Septiembre 2011	34889065	2011-10-05	60,72
				Octubre 2011	35489950	2011-11-07	60,72
<b>TOTAL</b>							<b>303,60</b>

Fuente: GADPR 118 y 131 de 10 de octubre y 10 de noviembre de 2017

- Además, se verificó que, la Presidenta, vocales y Secretaria-Tesorera del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, no fueron afiliados al seguro general obligatorio desde el primer día que prestaron sus servicios en el Gobierno Parroquial, es decir desde el 15 de mayo de 2014, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social que al respecto señala que el empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro

*J. VEINTITRES*

de los primeros quince (15) días, siendo afiliados al citado seguro desde el 1 de junio de 2014.

Los hechos revelados, se debieron a la falta de control respecto de la elaboración y cálculos numéricos expresados en los roles de pago institucionales, de los desembolsos realizados por concepto de remuneraciones, por parte de las presidentas y de las secretarías-tesoreras de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; quienes autorizaron, registraron, y efectuaron desembolsos por aportaciones del seguro general obligatorio de 11 servidores de la entidad sobre remuneraciones inferiores a las percibidas, y en otro caso que se efectuara desembolsos por remuneraciones sin que se calcule, descuenta y paguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los valores correspondientes a aportaciones patronales ni personales; que la Presidenta y la Secretaria Tesorera, del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, autorizaron, registraron y ejecutaron desembolsos indebidamente por concepto de aportaciones del seguro general obligatorio a favor de 2 exservidores de la entidad por la suma de 303,60 USD; y, pagos en exceso por la suma de 2 032,34 USD, a favor de 6 servidores de la entidad; que la Presidenta del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, no realizó de manera oportuna los avisos de entrada correspondientes al mes de mayo de 2014 de la Presidenta, vocales y la Secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial de Rocafuerte; ocasionando inexactitud en la información constante en los roles de pago de remuneraciones en relación a los valores líquidos a percibir por los servidores; que las aportaciones del seguro general obligatorio, no se realizaran conforme correspondían; y, que se efectúen pagos por la suma de 2 335,94 USD, disminuyendo así la disponibilidad económica institucional.

Por lo indicado, los referidos servidores, incumplieron además de las disposiciones anteriormente citadas, los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador; de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus reformas, en aplicación desde el 12 de junio de 2002, artículos 12, letra a); artículo 40; la Ley de Seguridad Social y sus reformas, en aplicación desde el 30 de noviembre de 2001, artículos 12, 73; del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículos 117; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22, letras a) y e); del Código Orgánico de

*JK VEINTICUATRO*

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículo 68 letra b); 70 letra u); artículos 339, y 340; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte en vigencia desde el 13 de junio de 2014, artículo 24 letras l) respecto de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial, u) respecto de dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial, coordinando el trabajo de los funcionarios de la entidad; artículo 37 de las funciones del Secretario Tesorero números 5 respecto del manejo de oficios, certificados, contratos, y demás instrumentos que emite la institución, 15 en relación al control previo, concurrente y posterior de pago de obligaciones, 33 en relación a la elaboración de los roles de pago, 36 manejo de la planilla del IESS avisos de entrada y salida, 43 manejo del archivo financiero del Gobierno Parroquial; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado del artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y, 3 letras a), b), c), y j).

Con oficios del 0042 al 0044; y del 0046, al 0051-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las presidentas de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; y, los vocales del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha de la lectura del borrador del informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

### **Conclusión**

Se efectuaron desembolsos por aportaciones del seguro general obligatorio de 11 servidores de la entidad sobre remuneraciones inferiores a las percibidas, y en otro caso que se efectuara desembolsos por remuneraciones sin que se calcule, descuente y paguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los valores correspondientes a aportaciones patronales ni personales; por parte de la Presidenta y la Secretaria

*JL VENTICINCO*

Tesorerera, del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, que autorizaron, registraron y ejecutaron desembolsos indebidamente por concepto de aportaciones del seguro general obligatorio a favor de 2 exservidores de la entidad por la suma de 303,60 USD; y, pagos en exceso por la suma de 2 032,34 USD, a favor de 6 servidores de la entidad; y, por parte de la Presidenta del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, quien no realizó de manera oportuna los avisos de entrada correspondientes al mes de mayo de 2014 de la Presidenta, vocales y la Secretaria Tesorerera del Gobierno Parroquial de Rocafuerte; hechos generados por la falta de control en la elaboración y cálculo numéricos expresados en los roles de pago institucionales, de los desembolsos realizados por concepto de remuneraciones, por parte de las presidentas y de las secretarías-tesorereras de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; quienes autorizaron, registraron, y efectuaron los mencionados desembolsos, generando inexactitud en la información constante en los roles de pago de remuneraciones en relación a los valores líquidos a percibir por los servidores; que las aportaciones del seguro general obligatorio, no se realizaran conforme correspondían; y, que se efectúen pagos indebidos por la suma de 2.335,94 USD, disminuyendo así la disponibilidad económica institucional.

## **Recomendaciones**

### **A la Presidenta**

6. Se abstendrá de autorizar pagos por remuneraciones, beneficios de ley y aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no sean por los montos y conceptos autorizados de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
7. Dispondrá a la Secretaria – Tesorerera que verifique que los componentes remunerativos y beneficios legales de cada servidor sean los que correspondan según las disposiciones legales aplicables para el efecto; que registre con oportunidad en el aplicativo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dentro de los plazos establecidos, las novedades que se presenten con los servidores del Gobierno Parroquial; y, efectúe los descuentos por aportaciones del seguro

*F* VEINTI SEIS



general al IESS por los montos respectivos y los pague en los plazos establecidos, dejando evidencia documental de lo actuado; y supervisará su cumplimiento.

#### A la Secretaria Tesorera

8. Efectuará oportunamente los avisos de entrada y salida de los servidores en el seguro general obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

#### Multas e intereses por mora pagados con recursos institucionales

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría por la Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas, con oficio 108012017OSTR000971 de 20 de septiembre de 2017, relacionado con los pagos efectuados a favor del Servicio de Rentas Internas, por conceptos de obligaciones tributarias; se verificó que, durante el período analizado no se cumplió oportunamente con la declaración y pago de los impuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, referente al Impuesto al Valor Agregado, las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, y presentación de anexos, de los citados impuestos; razón por la cual, se generaron recargos de multas e intereses por mora a las mencionadas obligaciones, por la suma de 2 361,40 USD, de los meses detallados en el anexo 5; mismos que fueron cancelados con recursos institucionales conforme constan en los débitos bancarios registrados en la cuenta corriente 37220070 del Banco Central del Ecuador. Los valores desembolsados a favor del Servicio de Rentas Internas por los rubros de multas e intereses por mora, se resumen así:

Tipo de impuesto	Años						Valores USD
	2011	2013	2014	2015	2016	2017*	SUMAN
Intereses	202,50	30,00	59,60	42,20	11,00	25,80	371,10
Multas	575,20	1 160,90	134,50	,00	23,80	95,90	1 990,30
<b>SUMAN:</b>	<b>777,70</b>	<b>1 190,90</b>	<b>194,10</b>	<b>42,20</b>	<b>34,80</b>	<b>121,70</b>	<b>2 361,40</b>

Fuente: Oficio 108012017OSTR000971 de 20 de septiembre de 2017; Ref 03  
 \* = Valores establecidos al 31 de agosto de 2017.

Adicionalmente, el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Esmeraldas Centro de Atención Universal, con oficio 13000.800.1071-DPE de 22 de septiembre de 2017, remitió al equipo de auditoría, el detalle y los comprobantes de pagos físicos de las aportaciones del seguro general obligatorio y préstamos

*F. VEINTISIETE*

quiérogafarios de los servidores del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, en los cuales se reflejó la cancelación del rubro de interés por mora por el pago tardío de dichas obligaciones, los que ascendieron a 66,42 USD, egresos que fueron cubiertos con las disponibilidades de la entidad.

Los hechos expuestos, se debieron a la falta de control respecto de las declaraciones y presentaciones de anexos de los impuestos y de la oportunidad en los pagos por obligaciones tributarias y patronales por parte de las presidentas, el Presidente, y las secretarías-tesoreras en funciones durante el período examinado, quienes no dispusieron, no declararon, no presentaron ni pagaron los Impuestos al Valor Agregado, la retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta como sus anexos, dentro de los plazos establecidos; así mismo, el seguro general obligatorio y los préstamos quiérogafarios de los servidores de la entidad, lo que ocasionó que se generaran erogaciones por conceptos de multas e intereses por mora a favor del Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respectivamente, por la suma de 2 427,82 USD, los cuales fueron cubiertos con recursos del Gobierno Parroquial, disminuyendo los recursos económicos institucionales e impidiendo destinar los mismos en actividades propias de la entidad que vayan en beneficio de la colectividad, incumpliendo los mencionados servidores, las disposiciones contenidas en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador; de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en aplicación desde el 12 de junio de 2002, artículos 12, letra a); artículo 40; de la Ley de Seguridad Social y sus reformas, artículos 73 y 74; del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículos 117; y 179; de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en aplicación desde el 17 de noviembre de 2004, artículos 50, 63, letra b) y 67; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22, letras a) y e); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículo 70 letra u); artículos 339, y 340; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, aprobado con Resolución GADPRC-00-2014 de 13 de junio de 2014, artículo 24 letra u), respecto de las atribuciones del Presidente de dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural; artículo 37 números 15, 23, 27, 36, en relación a las funciones del Secretario Tesorero respecto de realizar el control previo, concurrente y posterior de pagos de obligaciones y recaudaciones, asesorar respecto del movimiento y manejo de partidas presupuestarias, elaborar las declaraciones de

*J VEINTIOCHO*

impuestos, anexos, y trámites tributarios, teniendo al día las obligaciones del Gobierno Parroquial; y manejo de las planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; he inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, en relación a que este es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias, 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado; 403-08 Control previo al pago; y 403-10 Cumplimiento de obligaciones; consecuentemente, dichos servidores se encuentran incurso en el incumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), g), h) y j) respecto de las atribuciones y obligaciones de la autoridad de la unidad financiera y servidores de organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público; vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero; asegurar el funcionamiento del control interno financiero; y cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas reglamentarias.

Con oficios del 0031 al 0035-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 15 de noviembre de 2017, se comunicó, los resultados provisionales a las presidentas de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; y el Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; y, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha de la lectura del borrador de informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

## **Conclusión**

En el accionar institucional durante el período analizado se constató que no presentaron ni pagaron los Impuestos al Valor Agregado, la retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta como sus anexos, dentro de los plazos establecidos; así mismo, el seguro general obligatorio y los préstamos quirografarios de los servidores de la entidad, hecho generado por La falta de control respecto de las declaraciones y presentaciones de

*VEINTINUEVE*

anexos de los impuestos y de la oportunidad en los pagos por obligaciones tributarias y patronales por parte de las presidentas, el Presidente, y las secretarías-tesoreras en funciones durante el período examinado, ocasionando la generación de erogaciones por conceptos de multas e intereses por mora a favor del Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respectivamente, por la suma de 2 427,82 USD, los cuales fueron cubiertos con recursos del Gobierno Parroquial, disminuyendo los recursos económicos institucionales e impidiendo destinar los mismos en actividades propias de la entidad que vayan en beneficio de la colectividad.

## **Recomendaciones**

### **A la Presidenta**

9. Se abstendrá de autorizar pagos que contengan en sus componentes multas e intereses por mora e identificará el servidor que, por acción u omisión, ocasione el establecimiento de los mencionados rubros; y, exigirá su pago de manera inmediata con la finalidad de evitar el aumento de los mismos.
10. Conjuntamente con la Secretaria – Tesorera, establecerán los calendarios de ejecución y desarrollo de las actividades institucionales; y, en relación a los ingresos mensuales procederán a establecer los cupos de gastos e índices de vencimiento de las obligaciones contraídas, con la finalidad que sean pagadas oportunamente y evitar el pago de multas e intereses por mora con recursos institucionales.

### **Falta de control en los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones**

Del análisis realizado a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría por el Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, con oficio BCE-SGSERV-2017-0395-OF de 18 de septiembre de 2017; y, la Secretaria-Tesorerera del Gobierno Parroquial actuante durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADPR-110 de 27 de septiembre de 2017, respecto a la rendición, contratación y pago de las cauciones, se determinó las siguientes novedades:

*F TREINTA*

- Durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 27 de julio de 2011; y entre el 29 de agosto de 2012 y el 3 de septiembre de 2014, no se contrató ni se exigió a los servidores del Gobierno Parroquial en forma previa a asumir el puesto o cargo público ni durante el desempeño del mismo, la rendición de la respectiva caución, omisión que provocó la desprotección respecto al fiel cumplimiento de los deberes encomendados de cada servidor.
- El 18 de julio de 2011, se contrató una póliza de seguro de fidelidad pública por 259,40 USD, la cual fue autorizada y pagada en su totalidad con recursos institucionales; y, protegió a todos los servidores caucionados del Gobierno Parroquial durante el período comprendido entre el 28 de julio de 2011 y el 28 de julio de 2012, como se demuestra a continuación:

Detalle de pólizas de seguros de fidelidad pública contratadas y pagadas por la entidad

Fecha de suscripción	N° de póliza	Período de cobertura durante el período examinado		Beneficiario	Fecha de pago	Núm. Ref. BCE	Prima Total incluido Impuestos y Otros. V. Pagado USD
		Desde	Hasta				
2011-07-18	3030	2011-07-28	2012-07-26	Hispana de Seguros	2011-09-05	52700689	259,40
TOTAL							259,40

Fuente: Oficina de GADPP-110, de 27 de septiembre de 2017, Ref. OR-02 y BCE-SGSESV-2017-0395-OF, de 18 de septiembre de 2017, Ref. OR-02

Al respecto, el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, expedido mediante Acuerdo 015-CG, publicado en el Registro Oficial 120 de 8 de julio de 2003, vigente hasta el 28 de abril de 2014, el artículo 32 Pago de primas de seguro, establece que en ningún caso la institución aportará con más del 60% de las primas de seguros; por lo que, para el caso antes descrito se debió pagar con recursos de la entidad el total de 155,64 USD; existiendo un desembolso por 103,76 USD, correspondientes al valor que debió ser cubierto por los servidores caucionados

Los hechos comentados, se debieron a la falta de control en los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones por parte de la Presidenta y la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial, en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y el Presidente y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; lo que ocasionó que los servidores responsables del manejo y control de los recursos económicos, de recepción de recursos materiales, de registro contable, de autorización de gastos, desempeñaran sus funciones sin haber rendido ni registrado en el ente de control, las respectivas cauciones para el ejercicio de sus cargos públicos durante los

*✓ TREINTA Y UNO*

períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 27 de julio de 2011; y entre el 29 de agosto de 2012 y el 3 de septiembre de 2014; así como también, que se realice el pago con recursos institucionales por el referido concepto por 103,76 USD; por lo que, los servidores mencionados incumplieron más de la disposición ante descrita la contenida en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículos 21 y 22 letras a) y e); de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en aplicación desde el 12 de junio de 2002, artículos 12, letra a); artículo 40 Responsabilidades por acción u omisión; del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículos 117; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículo 70 letra u); artículos 339, y 340; del Reglamento para Registro y Control de Cauciones y sus reformas, vigente hasta el 28 de abril de 2014, artículos 2, 9, 13, 15, 16 y 31; del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, vigente hasta el 15 de junio de 2017, artículos 3, 9, 10, 21, letras a), b), c) y h) y 40; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, aprobado con Resolución GADPRC-00-2014 de 13 de junio de 2014, artículo 24 letra u), respecto de las atribuciones del Presidente de dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural; artículo 37 números 15, 23 en relación a las funciones del Secretario Tesorero respecto de realizar el control previo, concurrente y posterior de pagos de obligaciones y, asesorar respecto del movimiento y manejo de partidas presupuestarias; he inobservando la Norma de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado; 403-06 Cuentas corrientes bancarias; 403-08 Control previo al pago; consecuentemente dichos servidores están inmersos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), y j).

Con oficios del 0031 al 0035-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 15 de noviembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las presidentas de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; al Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; y, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; sin que, hasta el

*J TREINTA Y DOS*

27 de diciembre de 2017, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

### **Conclusión**

En los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones, durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 27 de julio de 2011; y entre el 29 de agosto de 2012 y el 3 de septiembre de 2014, no se contrató ni se exigió a los servidores del Gobierno Parroquial en forma previa a asumir el puesto o cargo público ni durante el desempeño del mismo, la rendición de la respectiva caución; y se realizaron pagos por la suma de 103,76 USD por conceptos de póliza de seguro de fidelidad pública, con recursos institucionales, hechos generados por la falta de control por parte de la Presidenta y la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial, en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y el Presidente y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; en los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones, ocasionando que los servidores responsables del manejo y control de los recursos económicos, de recepción de recursos materiales, de registro contable, de autorización de gastos, desempeñaran sus funciones sin haber rendido ni registrado en el ente de control, las respectivas cauciones para el ejercicio de sus cargos públicos durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 27 de julio de 2011; y entre el 29 de agosto de 2012 y el 3 de septiembre de 2014; así como también, que se realice el pago con recursos institucionales por el referido concepto por 103,76 USD.

### **Recomendación**

#### **A la Presidenta**

11. Dispondrá que la Secretaria – Tesorera, previo al registro de nombramientos, contratos y del desempeño de cargos, exija a los servidores la presentación de la respectiva caución y que comunique oportunamente de las novedades presentadas a la Contraloría General del Estado para su registro y control. En el caso de que sea contratada por la entidad se incorpore a todos los servidores, absteniéndose de autorizar desembolsos por dicho concepto que superen el porcentaje permitido del valor de la prima de seguro contratada.

✱ TRENTA Y TRES

## Declaraciones patrimoniales juradas no presentadas ni registradas en el ente de control

De la revisión a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría por la Secretaria-Tesorera actuante durante de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADPR-110 de 27 de septiembre de 2017; se determinó que, durante el período analizado, las presidentas y el Presidente en funciones durante el período examinado, no dispusieron ni exigieron la presentación y registro de la declaración patrimonial jurada de fin de gestión a la Presidenta actuante durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, de fin de gestión y periódica del año 2013 a 4 vocales; y, de inicio, periódica 2014 y de fin de gestión a la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo del 2014, por lo que, estos servidores desempeñaron el cargo público sin haber cumplido dicho requisito; hecho corroborado respecto de la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, por la Experta Supervisora Provincial Jurídico de la Delegación Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado, con memorando 00368-DR10-DPE-UJ de 18 de septiembre de 2017.

El detalle de lo indicado se resume así:

Declaraciones juramentadas no registradas en la CGE

Cédula de ciudadanía o identidad/	Cargo desempeñado o que desempeña	Período de gestión (año-mes-día)		Declaración juramentada no proporcionada ni registrada en el sistema de la CGE
		Desde	Hasta	
0801468406	PRESIDENTA	2011-01-01	2012-02-22	Fin de gestión
0800844995	VOCAL	2011-01-01*	2011-05-08	Fin de gestión
0802369215	VOCAL	2011-05-18	2014-05-14	Periódica 2013
0802091546	VOCAL	2011-01-01*	2011-07-24	Fin de gestión
0801708157	VOCAL	2011-01-01*	2014-05-14	Fin de gestión
0803036953	SECRETARIA-TESORERA	2012-02-23	2014-05-14	Inicio, periódica 2014, fin de gestión

Fuente: Oficio GADPR-110 de 27 de septiembre de 2017, Ref OR.09; y, memorando 00368-DR10-DPE-UJ de 18 de septiembre de 2017 MR.03.

\*=Inicio del periodo analizado

Los presidentes del gobierno parroquial en funciones durante el período analizado, incumplieron la disposición constante en el artículo 6 de las Normas para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas y sus reformas, en aplicación desde el 28 de mayo de 2009, que textualmente señala:

✶ TREINTA Y CUATRO



*... Art. 6.- Participación de las unidades administradoras de recursos humanos.  
- Corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del Estado exigir la presentación de la declaración patrimonial inicial como uno de los requisitos indispensables para la posesión en la función o cargo de la persona designada. Quienes incumplan este deber, no podrán posesionarse de sus cargos (...)*".

El hecho comentado, fue generado por los deficientes controles administrativos ejercidos por parte de las presidentas y el Presidente, actuantes durante el período examinado, ocasionando el incumplimiento de la obligatoriedad y las formalidades de presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas, en forma previa a la posesión, durante el desempeño del cargo y al cese de funciones de los servidores del Gobierno Parroquial.

Las presidentas y el Presidente, incumplieron a más de la disposición ante descrita lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 231 y 233; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22 Deberes de los servidores públicos letra, a); de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en aplicación desde el 12 de junio de 2002, artículos 31, número 9, inciso segundo; y, 40 Responsabilidad por acción u omisión; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010 artículo 70, letra u); de la Ley que Regula las Declaraciones Patrimoniales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, artículos 1, 2 y 4; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, aprobado con Resolución GADPRC-00-2014 de 13 de junio de 2014, artículo 24 letra u); respecto de las atribuciones del Presidente de dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial Rural; consecuentemente, dichos servidores se encuentran incursos en el incumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 número 1, letras a), d) y h).

Con oficios 0031, 0032 y 0033-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 15 de noviembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las presidentas de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; y el Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; sin que, hasta el 21 de diciembre de 2017, fecha de la lectura del borrador de informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

*J TREINTA Y CINCO*

## **Conclusión**

En la obligación de que los servidores del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, cumplan con las formalidades de presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas, se constató que no se presentó ni registró la declaración patrimonial jurada de fin de gestión de la Presidenta actuante durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, de fin de gestión y periódica del año 2013 de 4 vocalés; y, de inicio, periódica 2014 y de fin de gestión de la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo del 2014, hecho generado por la falta de presentación, exigencia y control de las declaraciones patrimoniales juradas, por parte de las presidentas y el Presidente del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, actuantes durante el período examinado, en forma previa a la posesión, durante el desempeño del cargo y al cese de funciones de los servidores del Gobierno Parroquial; ocasionando el incumplimiento de la obligación y las formalidades de presentación, registro y control de las mismas.

## **Recomendación**

### **A la Presidenta**

12. Presentará y dispondrá a los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, que al iniciar como al finalizar su gestión y cada dos años de gestión, presenten las Declaraciones Patrimoniales Juradas, previo su registro en el portal electrónico de la Contraloría General del Estado, identificado con el URL [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec).

## **Procedimientos de administración, registro, control, custodia y utilización de los bienes institucionales**

Del análisis a la documentación proporcionada al equipo de auditoría por la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficios GADPR N° 127, 131 y 136 de 31 octubre, 10 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, relacionada con los

*Y TREINTA Y SEIS*

procedimientos ejecutados de registro, identificación, e inventarios de los bienes institucionales; se constataron los siguientes hechos:

- En la entidad no se contó durante el período examinado con inventarios de bienes actualizados y valorados con corte al 31 de agosto de 2017, que permitieran la conciliación de los valores registrados en los estados financieros respecto de los constantes en los citados documentos; hecho corroborado conforme la diferencia detectada entre el valor total del documento denominado Inventario de Bienes con corte al 31 de agosto de 2017, mismo que totalizó en 28 352,12 USD; sin embargo, en la información financiera de la entidad generada en el aplicativo CFR, y proporcionada al equipo de auditoría por parte de la Secretaria Tesorera, con oficio GADPR N° 110 de 27 de septiembre de 2017, se detalla como valor total de bienes a la citada fecha por 36 404 91 USD, evidenciándose así una diferencia de 8 052,79 USD, entre dichos instrumentos financieros.
- Se observó además que, en la entidad no se mantuvo evidencia documental física ni digital de los registros, mayores y auxiliares contables de los bienes institucionales, hecho corroborado por la Secretaria-Tesorerera del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADPR N° 127 de 31 de octubre de 2017, quien señaló lo siguiente:

*“... no le puedo proporcionar los registros contables de ... bienes ... por cuanto se formateo la maquina (sic) y se eliminaron los archivos contables (...)”.*

- Además, mediante constatación física realizada por el equipo de auditoría, de manera conjunta con la Secretaria-Tesorerera del Gobierno Parroquial, el 7 de diciembre de 2017, se verificó que no se encontraron identificados todos los bienes institucionales a través de códigos impreso colocado en una parte visible del bien, se cita como ejemplo los diez bienes almacenados en la bodega 1 de la entidad, detallados así:

Descripción del bien	Marca	Modelo	Serie	Observación de Auditoría
Podadora	Husqvarna	S/M	S/M	Sin codificación
Moto guadaña	Husqvarna	S/M	S/M	Sin codificación
Rosadora	Husqvarna	S/M	S/M	Sin codificación
Carretilla de trabajo	S/M	S/M	GAD-PR 4292100116	Sin codificación
Carretilla de trabajo	S/M	S/M	GAD-PR 4292100116	Sin codificación
Bomba de fumigación	S/M	S/M	GAD-PR 432206011	Sin codificación
Bomba de fumigación	S/M	S/M	GAD-PR 432206011	Sin codificación
Bomba de fumigación	S/M	S/M	GAD-PR 432206011	Sin codificación
Bomba de fumigación	S/M	S/M	GAD-PR 432206011	Sin codificación
Bomba de fumigación	S/M	S/M	GAD-PR 432206011	Sin codificación

Fuente: Acta de constatación física de 7 de diciembre de 2017

37 TREINTA Y SIETE

- Durante el período analizado, no se elaboraron actas de entrega recepción por parte de las secretarías-tesoreras del Gobierno Parroquial, en calidad de custodios administrativos, con las cuales se determine la responsabilidad de los usuarios finales de los bienes institucionales; no obstante, de acuerdo al documento denominado Inventario de Bienes con corte al 31 de agosto de 2017, proporcionado por la Secretaria-Tesorerera del Gobierno Parroquial, se señaló como responsable de la totalidad de los bienes de la entidad a la Presidenta de la misma; sin que exista acta de entrega recepción suscrita por la citada servidora.

Tampoco se suscribieron las actas de entrega recepción en los casos de utilización de equipos electrónicos, tales como equipos de posicionamiento global, y cámaras fotográficas; bienes institucionales que permanecieron en uso de los promotores contratados para la ejecución del proyecto de reforestación. Además, los citados bienes fueron adquiridos de conformidad con la factura 003-003-000000284 de 30 de agosto de 2014, documento en el que se detalla la compra de 8 cámaras fotográficas con un valor unitario de 240,93 USD; de las cuales se constató en el detalle de inventario de bienes con corte al 31 de agosto de 2017, la existencia de 6 de estas en dicho instrumento.

- Adicionalmente, en la constatación física de bienes realizada el 7 de diciembre de 2017, no se presentó para su constatación una cámara de las descritas anteriormente, valorada en 240,93 USD; ni se proporcionó evidencia documental de los trámites realizados para su reposición o restitución.

- Como medida de protección de los bienes institucionales, durante el período analizado, no se realizó la contratación de pólizas de seguro necesarias para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir; hecho corroborado por la Secretaria-Tesorerera en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADPR 131 de 10 de noviembre de 2017, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

*"... No se efectuaron pólizas de seguro para proteger los bienes constitucionales (sic) contra riesgos durante mi período de gestión (...)"*

- En la entidad no se contó con reglamentación interna, para la administración, registro, utilización de los bienes institucionales, durante el período analizado.

*✓ TREINTA Y OCHO*

- No se suscribieron actas de entrega recepción de custodia y responsabilidad de los bienes entre los servidores salientes y entrantes de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, entre estos y los del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; instrumentos que debieron ser suscritos con la finalidad de dejar constancia de los custodios responsables de los bienes, condiciones, características y existencia de los mismos al momento de finalizar su gestión en el cargo que desempeñaron.
  
- Además, se verificó que, en las bodegas del Gobierno Parroquial, ubicadas en las instalaciones de la misma entidad, se encontraron almacenados 41 bienes entre equipos de amplificación, mobiliarios, equipos informáticos, equipos de fumigación y construcción; los cuales se verificaron en la constatación física realizada por el equipo de auditoría, de manera conjunta con la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial el 7 de diciembre de 2017 y de conformidad con el inventario de bienes con corte al 31 de agosto de 2017, en estado regular y malo; los cuales hasta el 31 de agosto de 2017 fecha de corte del presente examen especial no se habían iniciado los trámites pertinentes para su recuperación o baja.

Los hechos revelados, se debieron a que no se aplicaron eficientemente los procedimientos de administración, registro, control, custodia y utilización de los bienes institucionales por parte de las presidentas, el Presidente, las secretarías tesoreras y los miembros del cuerpo legislativo del periodo analizado; por cuanto la Presidenta y la Secretaria del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012 no mantuvieron evidencia documental física y digital de los registros contables de bienes del año 2011; al no suscribir actas de entrega recepción de custodia y responsabilidad de bienes entre los servidores salientes y entrantes de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, entre estos y los del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; instrumentos que debieron ser suscritos con la finalidad de dejar constancia de los custodios responsables de los bienes, condiciones, características y existencia de los mismos; que no se autorizó ni se contrató las pólizas de seguro necesarias para salvaguardar los bienes institucionales contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir; por cuanto no ejecutaron medidas tendientes a la restitución del bien no presentado en

*F TREINTA Y NUEVE*

la constatación física por la suma de 240,93 USD; y, los vocales, en funciones durante el período examinado por cuanto no exigieron al Ejecutivo Parroquial la presentación del proyecto reglamentación interna para la administración, registro, utilización de los bienes institucionales, ni gestionaron el mismo; lo que, generó que en la entidad no se contara ni se mantenga inventarios de bienes actualizados, valorados, respaldados y con información real del patrimonio institucional; que no se cumpliera con las formalidades de entrega recepción de los bienes y que los mismos no se encontraran protegidos; y, que existan 41 bienes en estado regular y malo sin trámites para su recuperación, baja o destrucción; además, que no se contara con reglamentación interna que regule los procedimientos administrativos, de registro y control de los bienes; y, que se disminuya el valor patrimonial de la entidad por 240,93 USD.

Por lo indicado, los citados servidores incumplieron lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 233; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, vigente desde el 12 de junio de 2002, artículo 40; la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22, letras a); y, e); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículos 67 letra a), 70, 425, 426; del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente hasta el 10 de septiembre de 2015, artículos 3, 4, 11, 12 y 64; el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente hasta el 14 de abril de 2016, artículos 3, 4, 7, y 15; el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del sector público, vigente hasta el 22 de noviembre de 2016, artículos 3, 4, 7, 15 y 99; la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del sector público, vigente desde el 23 de noviembre de 2016, artículos 3, 4, 7, 15 y 66; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte en vigencia desde el 13 de junio de 2014; artículos 24 respecto de las atribuciones del Presidente del Gobierno Parroquial, letra u) respecto de dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial, artículo 37 de las funciones del Secretario Tesorero números 53) respecto de mantener actualizado y llevar el control de todos los bienes propiedad del Gobierno Parroquial, y 55) en relación a mantener actualizado el balance de bienes públicos; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-

*J. WARENTA*

02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 406-05 Sistema de Registro; 406-06 Identificación y protección; Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, en vigencia desde el 24 de enero de 2008 3.2.5 Bienes de Larga Duración, 3.2.5.3 Valoración, 3.2.5.4. Contabilización, 3.2.5.7 Control de bienes de larga duración; las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 3.1.3.5 Control de Inventarios en aplicación desde el 6 de abril de 2016; y, 3.1.3.7 Conciliación e Inventarios en aplicación desde el 6 de abril de 2016; consecuentemente los citados servidores se encuentran incursos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, números 1, letras a), f) y h); 2, letra a); y 3, letra a) y h).

Con oficios del 0041 al 0053-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las presidentas de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; al Presidente del período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; a la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; a la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y a los vocales de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha de la lectura del borrador de informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

## **Conclusión**

La entidad no cuenta ni mantiene inventarios de bienes actualizados, valorados, respaldados y con información real del patrimonio institucional; no cumplió con las formalidades de entrega recepción de los bienes, ni se encuentran protegidos mediante pólizas de seguro necesarias para salvaguardarlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir; no se ejecutaron las medidas tendientes a la restitución del bien no presentado en la constatación física, ni cuenta con reglamentación interna que regule procedimientos administrativos, de registro y control de los bienes; hecho generado por la falta de control, y aplicación eficiente de los procedimientos de administración,

*41 CUARENTA Y UNO*

registro, control, custodia y utilización de los bienes institucionales por parte de las presidentas, el Presidente, las secretarías tesoreras y los miembros del cuerpo legislativo del período analizado; ocasionando que existan 41 bienes en estado regular y malo sin trámites para su recuperación, baja o destrucción; además que, no se contara con reglamentación interna que regule procedimientos administrativos, de registro y control de los bienes; y, que se disminuya el valor patrimonial de la entidad por 240,93 USD.

## **Recomendaciones**

### **A la Presidenta**

13. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera, que mantenga el inventario general de bienes de la entidad actualizado y debidamente valorado en el que se incluya la información referente a los códigos, custodios, ubicación, características y costo de cada bien; y, actualice las actas de entrega recepción de bienes en el momento de cambio de los custodios responsables; y, supervisará su cabal cumplimiento.
14. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera, que concilie periódicamente los saldos de los bienes institucionales entre los constantes en la información contable y los inventarios generados por el área de bodega.
15. Designará la o las comisiones pertinentes para que efectúen periódicamente o por lo menos una vez al año, la constatación física de los bienes institucionales. De lo actuado dejarán constancia en informes y actas según corresponda, las mismas que serán remitidas a la máxima autoridad y a la Secretaria – Tesorera para su conocimiento, control y conciliación.

### **Falta de información pública y actualizada en página web institucional**

De conformidad con los contratos celebrados el 4 de febrero del 2015, 10 de febrero de 2016, y el 25 de enero de 2017, proporcionados al equipo de auditoría por la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADPR N° 139 de 18 de septiembre de 2017, la Presidenta del Gobierno Parroquial del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de

*X CUARENTA Y DOS*



agosto de 2017, contrató los servicios de renovación rediseño y reprogramación de la página web institucional, misma que estuvo en funcionamiento durante el período comprendido entre el 4 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2017; respecto al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 3 de febrero de 2015, no se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental referente a la contratación, activación y funcionamiento de la mencionada página web.

Según el acta de verificación de la información publicada en la página web institucional / portal de compras públicas; y archivo físico y digital del Gobierno Autónomo Parroquial de Rocafuerte, suscrita el 6 de octubre de 2017, por el equipo de auditoría conjuntamente con la Secretaria-Tesorera del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; se determinó que, la página electrónica institucional registrada en el sitio web <http://www.gadrocafuerte.gob.ec/>; y, que estuvo activa durante el período comprendido entre el 4 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2017, no contó con información completa y actualizada para conocimiento de la ciudadanía correspondiente a dicho período, respecto de la estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas; del detalle de los contratos de crédito externos o internos; señalando la fuente de los fondos con los que se pagarían esos créditos, en los casos que se trató de préstamos, se debió hacer constar las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés; detalle de los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos; las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones; las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local.

Los hechos señalados revelan la falta de publicidad y transparencia de la información institucional referente a los aspectos antes mencionados, ocasionando que la ciudadanía no haya sido informada sobre la gestión, el cumplimiento de la misión, los objetivos institucionales, los resultados obtenidos por la administración conforme lo señalan las letras de la a) hasta la o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia

*J. CUARENTA Y TRES*

y Acceso a la Información Pública, en aplicación desde el 18 de mayo de 2004, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 337 de igual fecha.

Las presidentas y el presidente en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 4 de febrero de 2015, no contrataron, ni dispusieron la activación de la página web institucional, lo que generó que en el Gobierno Parroquial de Rocafuerte no se contara con la citada herramienta electrónica durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 4 de febrero de 2015; la Presidenta y la Secretaria-Tesorera del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, no dispusieron ni registraron de forma permanente la información de la entidad en la página web contratada desde el 5 de febrero de 2015, página que permaneció y se mantuvo desactualizada respecto de la información generada en dicho período; por lo que, los referidos servidores incumplieron a más de las disposiciones antes citadas, la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 18 número 2; y, 233; de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aplicación desde el 18 de mayo de 2004, artículo 1 y 7; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22, letra a); de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en aplicación desde el 12 de junio de 2002, artículo 40; del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículo 17; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículo 70, letra u); y, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aplicación desde el 19 de enero de 2005, artículo 6; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte en vigencia desde el 13 de junio de 2014, artículo 24 respecto de las atribuciones del Presidente del Gobierno Parroquial, letra u) respecto de dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial, coordinando el trabajo de los funcionarios de la entidad; artículo 37 de las funciones del Secretario Tesorero número 57 respecto de mantener actualizado la base de datos, archivos digitales, softwares; consecuentemente, los indicados servidores se encuentran incursos en el incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, números 1, letras a), f) y h) y 3, letra a) y h).

Con oficios del 0041 al 0044-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a las presidentas de los períodos comprendidos

*J. WARENTA Y CUATRO*

entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; y el Presidente del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017; fecha de la lectura del borrador de informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

### **Conclusión**

El Gobierno Parroquial de Rocafuerte no contó con una página web institucional, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 4 de febrero de 2015, que permita publicar y transparentar la información institucional referente a sus operaciones administrativas y financieras; y, en la página web contratada desde el 5 de febrero de 2015 no registraron ni actualizaron de forma permanente la información de la entidad, hecho generado por la falta de gestión por parte de las presidentas y el presidente en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 4 de febrero de 2015, ocasionando que la ciudadanía no haya sido informada sobre la gestión, el cumplimiento de la misión, los objetivos institucionales, los resultados obtenidos por la administración, que se mantenga desactualizada respecto de la información generada en dicho período, y no mantenga información documentada completa y actualizada para conocimiento de la ciudadanía.

### **Recomendación**

#### **A la Presidenta**

16. Gestionará la reestructuración y actualización de la página web institucional, con la finalidad de que el Gobierno Parroquial de Rocafuerte cuente con una herramienta actualizada de difusión permanente de la información institucional y transparente la gestión administrativa y financiera de la entidad.

*W. WARENTA Y QINCA*

## Contrataciones de bienes y servicios con observaciones en sus fases

Del análisis a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría, por la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, con oficios GADPR N° 133 y 135 de 13 y 17 de noviembre de 2017, en su orden, respecto de 3 contrataciones por adquisición de bienes y servicios efectuadas durante el período analizado, identificadas con los códigos SIE-003-GADPR-2014, CD-C-GADPRR-003-2014, SIE-001-GADPR-2017, se evidenciaron los siguientes hechos:

- En los expedientes de las contrataciones signadas con los códigos SIE-003-GADPR-2014, SIE-001-GADPR-2017; no se evidenció la conformación de las comisiones técnicas, las que debieron tomar a su cargo y responsabilidad el análisis de las ofertas presentadas en cada proceso de contratación y emitir el informe de recomendación a la máxima autoridad la adjudicación o declaratoria de desierto y actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto, sin embargo el Resultado de calificación de ofertas suscrito por la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; y, el Informe de Calificación, suscrito por un Vocal como miembro de la comisión y el Técnico de apoyo, respectivamente, señalan como única oferta presentada y calificada la adjudicada
- De la contratación CD-C-GADPRR-003-2014, no se proporcionó evidencia documental de la resolución de adjudicación; acto administrativo y resolutivo, que tampoco estuvo publicado en el portal web de compras públicas.
- De la contratación signada con código SIE-003-GADPR-2014, se suscribió el contrato principal el 8 de diciembre de 2014, cuyo objeto fue la adquisición de 339.614 plantas para Ejecución del Programa de Restauración Forestal, por la suma de 129 000,00 USD sin IVA; y, un contrato modificatorio el 14 de noviembre de 2014, con la finalidad de enmendar errores de suscripción cometidos de buena fé relacionados con la fecha de suscripción del mismo, estableciendo la fecha real de la suscripción del contrato el 14 de noviembre de 2014. El referido contrato en su cláusula Décima Tercera, estableció como administrador del mismo al Vocal identificado con número de cédula 0801313503. No obstante de ello, en el expediente entregado se observó que, la garantía de fiel cumplimiento del contrato fue emitida

*JF WARENTO Y SEIS*

por la compañía QBE Seguros, mediante la póliza 1055064, el 11 de diciembre de 2014, acto ocurrido con posterioridad a la celebración del referido contrato; hecho del cual no se proporcionó evidencia documental de la gestión realizada del citado Administrador, como del actuar de la Secretaria-Tesorera, en calidad de custodio de la garantía, respecto a su objeción. El aspecto comentado ocasionó que la Presidenta del Gobierno Parroquial adjudicara el proceso de contratación y suscriba un contrato sin las solemnidades requeridas para garantizar su correcta ejecución, y sin que el Administrador del mismo vigilara la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que al respecto señala:

*“... Garantía de Fiel Cumplimiento. - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel (...).”*

- Para la contratación signada con el código SIE-001-GADPR-2017, se suscribió el contrato 001-2017 de 3 de febrero de 2017, por la suma de 22 800,00 USD, cuyo objeto fue la adquisición de 53.333 plántulas de especies forestales. Contrato del cual, se constató que, conforme a la cláusula sexta, que su instrumentación no consideró lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 73; por cuanto en su contenido exigió, únicamente la garantía técnica de las plantas entregadas, por 30 días, siempre que se sigan las instrucciones establecidas en dicha garantía; cuando de conformidad al monto contractual, y forma de pago, al citado Contratista se le debió exigir la rendición de garantía de fiel cumplimiento, para seguridad de la ejecución del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros.
- Además, de la verificación realizada al contenido de la información relevante publicada en el portal web de compras públicas de las contrataciones antes descritas, el 1 de diciembre de 2017, se constató que, la información de los procesos signados con los códigos CD-C-GADPRR-003-2014 y SIE-001-GADPR-2017, no fue publicada en su totalidad conforme lo establecen el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación desde el 12 de mayo de 2009, la Resolución INCOP 053-2011 en aplicación desde el 14 de octubre de 2011, artículos 1 y 2 respecto de la documentación considerada como

SE WAREN TA Y SIETE

relevante que debió ser publicada en el portal de Compras Públicas, y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, artículos 8, respecto de la obligación de publicación, 9, 10 en relación a los documentos relevantes en las fases precontractual y contractual comunes a los procedimientos de Contratación Pública. La información no publicada fue la siguiente:

Contratación CD-C-GADPRR-003-2014, y SIE-001-GADPR-2017: Resolución de adjudicación, facturas, actas de recepción a satisfacción del servicio contratado, preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento; ofertas presentadas, acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes, informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas, informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación del procedimiento de contratación; garantías presentadas antes de la firma del contrato; informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso; facturas.

Observándose además que, las contrataciones signadas con los códigos SIE-003-GADPR-2014; CD-C-GADPRR-003-2014; SIE-001-GADPR-2017, no fueron finalizadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuales, hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de corte del examen especial, mantuvieron su estado en "... Adjudicado - Registro de Contratos (...)", pese a que su plazo contractual ya había llegado a su etapa final en dicha fecha.

Los hechos revelados, evidencian la falta de control en la preparación, suscripción y ejecución de los procesos de contratación de bienes y servicios, por parte de la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, los vocales del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, en calidad de Administrador de las contrataciones signadas con los códigos SIE-003-GADPR-2014, CD-C-GADPRR-003-2014; y Administradora de la contratación signada con el código SIE-001-GADPR-2017; y la Secretaria-Tesorera del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; al no conformar las comisiones técnicas en las contrataciones signadas con los códigos SIE-003-GADPR-2014, SIE-001-GADPR-2017, al no realizar la resolución de adjudicación de la contratación signada CD-C-GADPRR-003-2014; al adjudicar el

*J. WARENTA y OCHO*

proceso de contratación signado SIE-003-GADPR-2014, y suscribir un contrato sin las solemnidades requeridas que garanticen su correcta ejecución; al exigir en la contratación signada SIE-001-GADPR-2017, únicamente la garantía técnica; y no la de fiel cumplimiento, para seguridad de la ejecución del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros; así como de no publicar en el portal web de compras públicas de los procesos signados con los códigos CD-C-GADPRR-003-2014 y SIE-001-GADPR-2017, la totalidad de la documentación considerada como relevante; y que las contrataciones signadas SIE-003-GADPR-2014; CD-C-GADPRR-003-2014; SIE-001-GADPR-2017; se mantengan en estado de Adjudicado y Registro de Contratos, a pesar de que su plazo contractual finalizó con anterioridad a 31 de agosto de 2017, fecha de corte del presente examen especial; ocasionando que las citadas contrataciones se suscribieran, y ejecutaran sin el cumplimiento previo de las formalidades en las fases precontractuales, contractuales y de ejecución establecidas en la normativa aplicable; respecto del establecimiento de las comisiones técnicas, emisión y publicación de resoluciones de adjudicación, exigencia por parte de los servidores del Gobierno Parroquial a los contratistas de la rendición de las garantías necesarias, y de la publicación de la información y documentación relevante de los procesos de contratación mencionados.

Por lo que, los referidos servidores incumplieron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 233; de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 12, letra a), y 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, vigente desde el 4 de agosto del 2008, artículos 36, 68, 69 Suscripción de contratos, 70 Administración del Contrato; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22, letras a) y e); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículos 70, 278, 339, 340, 341, letras a), b) y c), 345; del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, artículos 13; y, 31, 121; de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en aplicación desde el 31 de agosto de 2016, artículos 8, 9 y 10; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte en vigencia desde el 13 de junio de 2014; artículos 24 respecto de las atribuciones del Presidente del Gobierno Parroquial, letra u) respecto de dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del

*J. WAKENTA Y NUEVE*

gobierno parroquial, artículo 37 de las funciones del Secretario Tesorero números 15) respecto del control previo, concurrente y posterior de pagos de obligaciones, 16) en relación al asesoramiento, seguimiento y archivo de los procedimientos de contratación pública conforme a su disponibilidad presupuestaria y la ley, 20) preparación y elaboración de los instrumentos necesarios para las fases precontractual, contractual y pos contractual de los procesos establecidos en la normativa de la materia; e inobservaron las Normas de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso; 403-08 Control previo al pago; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 números 1, letras a), d) y h); 2, letra a); y, 3 letras a), b), c), y j).

Con oficios 0043, 0044, 0052 y 0053 -DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; a la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; y a los vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha de la lectura del borrador de informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

### **Conclusión**

En los procesos de contratación ejecutados en el Gobierno Parroquial de Rocafuerte, se constató que en la contratación signada con el código CD-C-GADPRR-003-2014, no se conformó la comisión técnica, ni se realizó la resolución de adjudicación de la contratación signada SIE-003-GADPR-2014 se adjudicó el proceso de contratación y se suscribió un contrato sin las solemnidades requeridas que garanticen su correcta ejecución, así como en la contratación signada SIE-001-GADPR-2017, se exigió únicamente la garantía técnica; la falta de publicación en el portal web de compras públicas de los procesos signados con los códigos CD-C-GADPRR-003-2014 y SIE-001-GADPR-2017, de la totalidad de la documentación considerada como relevante; y que las contrataciones signadas SIE-003-GADPR-2014; CD-C-GADPRR-003-2014; SIE-001-GADPR-2017; se mantengan en estado de Adjudicado y Registro de Contratos,

*J. UNIVENTA*



a pesar de que su plazo contractual finalizó con anterioridad a 31 de agosto de 2017, fecha de corte del presente examen especial; hecho generado por la falta de control en la preparación, suscripción y ejecución de los procesos de contratación de bienes y servicios, por parte de la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, los vocales del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, en calidad de Administrador de las contrataciones signadas con los códigos SIE-003-GADPR-2014, CD-C-GADPRR-003-2014; y Administradora de la contratación signada con el código SIE-001-GADPR-2017; y la Secretaria-Tesorera del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; quienes ocasionaron que las citadas contrataciones se suscribieran, y ejecutaran sin el cumplimiento previo de las formalidades en las fases precontractuales, contractuales y de ejecución establecidas en la normativa aplicable; respecto del establecimiento de las comisiones técnicas, emisión y publicación de resoluciones de adjudicación, exigencia por parte de los servidores del Gobierno Parroquial a los contratistas de la rendición de las garantías necesarias, y de la publicación de la información y documentación relevante de los procesos de contratación mencionados.

## **Recomendaciones**

### **A la Presidenta**

17. Establecerá de manera oportuna y designará por escrito y de conformidad con la normativa aplicable a los miembros de las comisiones técnicas necesarias con la finalidad de calificar, seleccionar y negociar con los oferentes de los procesos de contratación que ejecute el Gobierno Parroquial de Rocafuerte.
18. Verificará que la estructuración de los contratos para la adquisición de bienes y servicios, que elabore y suscriba la entidad, contengan las particularidades establecidas en los modelos de pliegos obligatorios, así como las cláusulas obligatorias; consideradas en la normativa aplicable.
19. Verificará de manera periódica, que la Secretaria – Tesorera, publique las contrataciones realizadas en el Gobierno Parroquial; dejando constancia documental de su gestión.

*✓ CINCUENTA Y UNO*

## **A la Secretaria – Tesorera**

20. Publicará la información necesaria relacionada con cada una de las etapas en las contrataciones ejecutadas por la entidad de manera oportuna; y de conformidad a la incidencia de los hechos.

### **Obras ejecutadas sin permisos ambientales**

En los expedientes de las contrataciones signadas con los códigos; JPR-MC-001-2011 para la construcción de aceras y bordillos en la calle Bolívar de la parroquia Rocafuerte del cantón Rioverde; y, MCO-GADMCR-001-2014 para la construcción de la cancha de usos múltiples en el barrio Antonio Lara de la cabecera parroquial de Rocafuerte, no se evidenció documentación relacionada con los permisos ambientales requeridos para la ejecución de obras públicas.

Los presidentes actuantes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012 y del 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017, quienes suscribieron los citados contratos, el 20 de octubre de 2011 y el 9 de septiembre de 2014, respectivamente, no contaron con los permisos ambientales, ocasionando el incumplimiento sobre la gestión ambiental en los proyectos de obras públicas y que se desconozcan los impactos ambientales que se generarían con la construcción de los referidos contratos; y sin que la Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, el Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; ambos en calidad de administrador de los citados contratos, y los fiscalizadores; observaran el referido incumplimiento; por lo que inobservaron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículos 233; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22 letra a); la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, vigente desde el 10 de septiembre de 2004, Título III, Capítulo II, de la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental, artículos 19, 20 y 21; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte en vigencia desde el 13 de junio de 2014; artículos 24 respecto de las atribuciones del Presidente del Gobierno Parroquial, letra u) respecto de dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial; e, inobservaron la Norma de Control

*JF CINCUENTA Y DOS*

Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 408-19 Fiscalizadores, 409-03 Gestión ambiental en proyectos de obra pública, consecuentemente los referidos servidores, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a) y h); y, 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios desde el 0042, 0043, 0056 y 0059-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017 se comunicó, los resultados provisionales a las presidentas de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; a los fiscalizadores de las contrataciones signadas con los códigos JPR-MC-001-2011 y MCO-GADMCR-001-2014; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha de la lectura del borrador de informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

### **Conclusión**

La suscripción de los contratos para la construcción de aceras y bordillos en la calle Bolívar de la parroquia Rocafuerte del cantón Rioverde signada con el código JPR-MC-001-2011; y, para la construcción de la cancha de usos múltiples en el barrio Antonio Lara de la cabecera parroquial de Rocafuerte signada con el código MCO-GADMCR-001-2014, se realizó sin contar con los permisos ambientales, hecho generado por la falta de control en la ejecución de las mencionadas obras contratadas por parte de las presidentas actuantes en los períodos comprendidos del 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012 y del 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017, la Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, el Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; ambos en calidad de administrador de los citados contratos, y los fiscalizadores; y, que ocasionó el incumplimiento sobre la gestión ambiental en los proyectos de obras públicas y que se desconozcan los impactos ambientales que se generaron con la construcción de los referidos contratos.

*X CINCUENTA Y TRES*

## Recomendación

### A la Presidenta

21. Velará que en las contrataciones que se ejecuten para la construcción de obras en el Gobierno Parroquial, cuenten con el permiso ambiental correspondiente de conformidad a la naturaleza del proyecto, gestión que realizará de manera previa a la suscripción de los contratos, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales que se generen en la ejecución.

### Garantías recibidas de buen uso del anticipo y el fiel cumplimiento de contrato no fueron renovadas

En los expedientes de las contrataciones signadas con los códigos JPR-MC-001-2011 y MCO-GADMCR-001-2014, se observó que, las pólizas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de los contratos, no fueron renovadas previamente a su vencimiento, por lo que, las mencionadas garantías se encontraron vencidas, como se demuestra a continuación:

Contrato	Código Contratación	Garantía	Fecha de vigencia hasta	Fecha de control	Valor por asegurar	Estado	Observación
Construcción de la cancha de uso múltiple en el barrio Antonio Lara de la cabecera parroquial de Rocafuerte	MCO-GADMCR-001-2014	BUA	2014-11-09	2014-11-25	19 110,34	Vencida	Fecha de amortización de anticipo
JPR-MC-001-2011 Construcción de aceras y bordillos calle Bolívar de la parroquia Rocafuerte, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas	JPR-MC-001-2011	BUA	2012-01-15	2017-08-31	4 004,00	Vencida	Fecha de corte de examen
		FC	2012-07-12	2017-08-31	40 040,00	Vencida	Fecha de corte de examen

Fuente: oficio GADPR-133 de 13 de noviembre de 2017

Para el control de caducidad de las pólizas del contrato identificado con el código JPR-MC-001-2011, se consideró el 31 de agosto de 2017, fecha de corte del examen especial, en razón de que, al equipo de auditoría no se le proporcionó evidencia documental que certifique que el anticipo fue devengado en su totalidad, así como también, que dicha contratación haya sido recibida definitivamente.

Con oficios 0024 y 0025-0013-DR10-DPE-AE-2017 de 8 de noviembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a los administradores de los contratos detallados en el

*F CINCUENTA Y CUATRO*

cuadro precedente, evidencien documentalmente su gestión; sin embargo, no presentaron evidencias relacionadas con el control de la caducidad de las pólizas.

La falta de control en las contrataciones de obras por parte de los vocales actuantes en los períodos del 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014 y del 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017, que intervinieron como administradores de los contratos signados con los códigos MCO-GADMCR-001-2014, JPR-MC-001-2011, no exigieron a los contratistas que presenten las renovaciones de las garantías rendidas; ocasionando que los recursos entregados en calidad de anticipo a los contratistas como el fiel cumplimiento de los contratos se encuentren desprotegidos; y, respecto de las garantías recibidas de las referidas contrataciones, por parte de la Secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial, actuante durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, por cuánto no informaron oportunamente a los presidentes del Gobierno Parroquial sobre su vencimiento; servidores que tampoco dispusieron a los servidores responsables de su control informen oportunamente sobre los vencimientos de las mencionadas garantías; ocasionando que no se hayan tomado las acciones necesarias para que las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato se encuentren vigentes en caso de requerir su ejecución.

Por los hechos comentados, los servidores identificados en el párrafo que antecede incumplieron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22 letra a); de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación desde el 4 de agosto del 2008, artículo 77; del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 12 de mayo del 2009 artículos 118 Devolución de garantías y 121; del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el 19 de octubre de 2010, artículo 68 letra e); del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte en vigencia desde el 13 de junio de 2014; artículo 22 letra e) respecto de las atribuciones de los vocales de cumplir aquellas funciones que les sean expresamente encomendadas; 24 respecto de las atribuciones del Presidente del Gobierno Parroquial, letra u) respecto de dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial; artículo

*J. CINCUENTA Y CINCO*

37 de las funciones del Secretario Tesorero números 15) respecto del control previo, concurrente y posterior de pagos de obligaciones, 16) en relación al asesoramiento, seguimiento y archivo de los procedimientos de contratación pública conforme a su disponibilidad presupuestaria y la ley, 20) preparación y elaboración de los instrumentos necesarios para las fases precontractual, contractual y pos contractual de los procesos establecidos en la normativa de la materia; e inobservaron la Norma de Control Interno, en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión; 403-12 Control de garantías; 401-03 Supervisión; 403-12 Control de garantías y la cláusula sexta del contrato para la construcción de la cancha de uso múltiple y séptima del contrato JPR-MC-001-2017, relacionadas con las garantías; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77 números 1, letras a) y h); 2, letra a) y 3, letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios desde el 0042, 0043, 0044, 0051 y 0052-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017 se comunicó, los resultados provisionales a las presidentas de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; a la Secretaria Tesorera de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; y los vocales del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, en calidad de administradores de las contrataciones signadas JPR-MC-001-2011 y MCO-GADMCR-001-2014 respectivamente; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha de la lectura del borrador de informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

## **Conclusión**

En las contrataciones signadas con los códigos MCO-GADMCR-001-2014, JPR-MC-001-2011 no se exigió a los contratistas la presentación de las renovaciones de las garantías rendidas, ni se informó de este aspecto a la máxima autoridad para que su corrección, hecho generado por la falta de control respecto de la exigencia de garantías por parte de los vocales actuantes en los periodos de gestión del 1 de enero de 2011 al 14 de mayo de 2014 y del 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017, que intervinieron como administradores de los contratos y de la Secretaria Tesorera del Gobierno

*J. CINCUENTA Y SEIS*

Parroquial, actuante durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; además las presidentas de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, quienes no controlaron ni supervisaron las renovaciones de las mencionadas garantías rendidas; ocasionando que los recursos entregados en calidad de anticipo a los contratistas como el fiel cumplimiento de los contratos se encuentren desprotegidos; y, que no se hayan tomado las acciones necesarias para que las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato se encuentren vigentes en caso de requerir su ejecución.

### **Recomendaciones**

#### **A la Presidenta**

22. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera que las garantías exigidas a los Contratistas, en razón de contratos suscritos, se mantengan actualizadas respecto de su plazo y vigencia, con la finalidad de que los recursos entregados a estos se mantengan respaldados, y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

#### **A la Secretaria - Tesorera**

23. Realizará y mantendrá un control adecuado y permanente de las garantías exigidas a los contratistas en razón de los contratos suscritos en el Gobierno Parroquial, verificando su vigencia y exigiendo la renovación de las mismas de manera oportuna, reportando su gestión a la Presidenta de manera mensual.

### **Contratos de obra y fiscalización ejecutados en un plazo mayor al autorizado contractualmente**

La Presidenta actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, suscribió el 20 de octubre de 2011, conjuntamente con el Contratista identificado con el RUC 0800327447001, a través del procedimiento de Menor Cuantía, el contrato JPR-MC-001-2011, para la construcción de aceras y bordillos en la calle Bolívar de la parroquia

*J* CINCUENTA Y SIETE

Rocafuerte del cantón Rioverde, por 80 080,00 USD y 90 días plazo, contados desde la entrega del anticipo.

Para la fiscalización de la mencionada obra, la Presidenta suscribió el 22 de noviembre de 2011, conjuntamente con el Contratista identificado con el RUC 0802031278001, bajo el procedimiento de Contratación Directa, el contrato JPR-CD-001-2011 por 2 800,00 USD y 120 días plazo para la fiscalización de la obra, emisión de informes de liquidación y acta de recepción provisional.

De la revisión a los procedimientos precontractuales, contractuales, de ejecución y recepción de los citados contratos, se determinó lo siguiente:

#### Fase precontractual

Respecto al contrato signado con el código JPR-MC-001-2011, se observó que, existieron inconsistencias en el contenido de las resoluciones 003-2011 de 5 de octubre de 2011, para aprobación de pliegos; y, 004-2011 de 13 de octubre de 2011 para adjudicación de contrato, ambas suscritas por la Presidenta del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; referente al tipo de la contratación; por cuanto, la primera resolvió aprobar los pliegos y términos de referencia para iniciar el proceso de contratación directa cotización; y la segunda consideró el citado proceso de contratación por la modalidad de Menor Cuantía, resolviendo la adjudicación.

#### Fase contractual

De conformidad con la cláusula Octava del contrato JPR-MC-001-2011, se señaló como plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo; mismo que fue realizado el 20 de octubre de 2011 por el citado concepto, estableciendo así el 21 de octubre de 2011, como la fecha de inicio de la fase contractual; y el 22 de noviembre del mismo año la fiscalización, conforme la cláusula Octava del contrato JPR-CD-001-2011.

En el expediente documental de la citada contratación, proporcionado por la Secretaria Tesorera de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22

*J. CINCUENTA Y OCHO*



de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; se constató que con certificado médico de 29 de noviembre de 2011, un especialista en traumatología ortopédica, galeno del centro médico quirúrgico "Real Audiencia" de la ciudad de Quito, certificó que el Contratista presentó fracturas, debido a un accidente de tránsito, por lo que, fue intervenido quirúrgicamente, situación por la cual quedó imposibilitado de caminar y moverse en el período comprendido del 29 de noviembre de 2011 al 29 de febrero de 2012.

Con oficio 3 ING-APRA-2011 de 10 de febrero de 2012, suscrito por el Fiscalizador y dirigido al Contratista, señaló:

*"... Conforme a lo solicitado por usted el plazo reprogramado es de 60 días plazo por lo que se le da una orden de reinicio a partir del 13 de febrero correspondiendo como una nueva fecha de término de obra el 13 de abril de 2012 (...)"*

Al respecto, no se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental de la reprogramación de los trabajos contractuales y de los informes de sustento.

El acta de recepción provisional del contrato JPR-MC-001-2011 fue suscrita el 6 de agosto de 2012, por el Contratista, el Fiscalizador y un ciudadano de quien se desconoce su vínculo con el Gobierno Parroquial, en la que se detalló como fecha de término de la obligación contractual, el 13 de abril de 2012; observándose que, en el acta no suscribió la Administradora de Contrato.

Del análisis realizado a los mencionados documentos, se constató un desfase de 86 días del contrato de la obra y de 138 días del contrato de fiscalización, sin que se establezcan multas por el mencionado atraso en la liquidación del contrato, ni se comuniquen estos aspectos por parte de la Administradora del Contrato, multas que ascendieron a 10 716,72 USD, detallados así:

Contrato	Valor del Contrato (USD)	Plazo contractual + ampliación (días)	Inicio	Fin	Días utilizados en contrato	Desfase	Valor multa diaria (USD)	Valor multa no cobrada (USD)
JPR-MC-001-2011	80 080,00	90	2011-10-21	2012-04-13	176	86	120,12	10 330,32
JPR-CD-001-2011	2 800,00	120	2011-11-22	2012-08-06	258	138	2,80	386,40
<b>Suman:</b>								10 716,72

Fuente: Expedientes entregados mediante oficio GADPR 133 de 2017-11-13

*X CINCUENTA Y NUEVE*

Adicionalmente, en el expediente del contrato signado con el código JPR-MC-001-2011, no contó con evidencia documental del libro de obra, ni la solicitud de reprogramación de la obra suscrita por el Contratista con la documentación probatoria que respalde la misma; de la justificación por parte del Fiscalizador, ni la aprobación de la Administradora del contrato y la aceptación de la Junta Parroquial para la prórroga de plazo por 60 días; así mismo, no se contó con los documentos de la conformación de la comisión técnica para la recepción de los contratos JPR-MC-001-2011 y JPR-CD-001-2011.

Al respecto, con oficios 0001, 0002, 0003, 0011, 0023, 0024 y 0036-0013-DR10-DPE-AE-2017 el equipo de auditoría solicitó a la Presidenta, Contratista de la obra JPR-MC-001-2011, y al Administrador del contrato, los expedientes relacionados con la contratación, ejecución y recepción de los mencionados contratos.

Con comunicación de 30 de noviembre de 2017, dirigida el equipo de auditoría, el Contratista del contrato JPR-MC-001-2011; proporcionó copias simples de la documentación relacionada con la oferta técnica, documentación de constancia de recepción de la oferta, convocatoria, contrato suscrito, adjudicación, programa y reprogramación de ejecución autorizadas, libro de obra, solicitudes y autorizaciones de ampliación de plazos, planillas y facturas presentadas, actas de entrega recepción provisional y definitiva; además, entregó documentación referente a la solicitud, informe y autorización de prórroga de la referida contratación en copia de computsa certificada por el Notario Segundo del cantón Esmeraldas; misma que, por la condición de la documentación, no fue considerada como respaldo de las gestiones señaladas en la citada contratación.

Respecto a los pagos realizados con cargo al contrato signado con el código JPR-MC-001-2011, relacionado con la ejecución de la obra, por el total de 89 689,60 incluido IVA; se observó que se efectuaron cuatro desembolsos a favor del Contratista por la suma de 78 901,11 USD descontados impuestos, correspondientes a las planillas 1 y de liquidación; observándose, que el valor planillado no fue respaldado en su totalidad con las correspondientes facturas autorizadas por el SRI, por cuanto en el expediente de la contratación sólo reposó la factura 002-002-000000401 por 33 859,89 USD; verificándose además, que hasta el 31 de agosto de 2017 fecha de corte del examen

*J. SECEMIA*

especial, no se había liquidado financieramente la totalidad de la contratación, ni tampoco se había recibido definitivamente la misma.

Por lo expuesto, el Contratista de la obra JPR-MC-001-2011 terminó la construcción de las aceras y bordillos en la calle Bolívar, el 13 de abril de 2012, según constó en el acta de recepción provisional, por lo que utilizó 176 días para su ejecución, ocasionando que la obra contratada no sea entregada de manera oportuna y conforme el plazo establecido, debido al desfase en la entrega de la obra por 86 días; y, que se dejaran de percibir 10 330,32 USD por multas no cobradas, generadas por el retraso de la entrega de los trabajos de conformidad a la cláusula décima; puesto que no presentó evidencia documental que justifique el desfase determinado, entre ellos, la reprogramación de los trabajos por 60 días; por lo que, inobservó las cláusulas contractuales: 8 Plazo, que determinó 90 días como plazo de ejecución contados desde la entrega del anticipo, acto ocurrido el 20 de noviembre de 2011; y, 9.04 que señala que para las prórrogas se necesitará la autorización de la Junta parroquial previo informe del Fiscalizador.

La falta de control respecto de los plazos establecidos para la recepción de la referida obra, por parte del Fiscalizador del contrato JPR-MC-001-2011, al no presentar evidencia documental relacionada con la reprogramación por 60 días en la ejecución de la obra ni de informes con los cuales comunicó a la Administradora del Contrato el retraso en la ejecución de la misma para la aplicación de multas por el retraso en la entrega de la obra, y que, sus servicios de fiscalización finalizaron el 6 de agosto de 2012, con la suscripción del acta de recepción provisional de la obra según se dispuso en la cláusula octava del contrato de consultoría; ocasionando que la obra contratada no sea entregada de manera oportuna, conforme el plazo establecido, debido al desfase en la entrega de la obra por 86 días; generando que no se reporte el atraso en la recepción de la misma; y, que no se calcule, y recauden valores por la suma de 10 330,32 USD por multas no determinadas ni cobradas, generadas en el retraso de la entrega de los trabajos de conformidad a la cláusula décima del mencionado contrato; y por 386,40 USD por concepto de multa en el retraso de la entrega del servicio de consultoría; por lo que inobservó la Norma de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 408-22 Control del avance físico; y, las cláusulas del contrato JPR-MC-001-2011: 8 Plazo, que determinó 90 días como plazo de ejecución contados desde la entrega del anticipo, acto ocurrido el 20 de noviembre de 2011; y, 9.04 que

*J. SESENTA Y UNO*

señala que para las prórrogas se necesitará la autorización de la Junta parroquial previo informe del Supervisor y Fiscalizador.

La Vocal actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, designada como Administradora de los contratos JPR-MC-001-2011 y JPR-MC-001-2011, no proporcionó, evidencia documental de las liquidaciones de plazos ni el establecimiento de multas que debió elaborar en los mencionados contratos ni suscribió el acta de recepción provisional del contrato JPR-MC-001-2011; ni informó al ejecutivo del Gobierno Parroquial de las novedades comentadas, ocasionando que se haya omitido la aplicación de las sanciones establecidas en los contratos, y, un perjuicio económico por 10 330,32 USD por concepto de multa en el retraso de la entrega de los trabajos de conformidad a la cláusula décima del contrato de obra y 386,40 USD por concepto de multa en el retraso de la entrega del servicio de fiscalización, hecho generado por la falta de control respecto de los plazos establecidos para la recepción de la referida obra; por lo que incumplió, las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22 letra a); del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 12 de mayo de 2009, 121; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte en vigencia desde el 13 de junio de 2014; artículo 22 letra e) respecto de las atribuciones de los vocales de cumplir las funciones que se sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural; e, inobservó la Norma de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 408-17 Administrador de contrato, letra h); consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Presidenta y la Secretaria-Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y el Presidente y la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; suscribieron resoluciones de aprobación de pliegos y de adjudicación con inconsistencias entre sí; y no revisaron ni verificaron la documentación de la recepción de las contrataciones signadas con los códigos JPR-MC-001-2011 y JPR-CD-001-2011, previo a la autorización y registro de desembolsos, debido a que no observaron el no cálculo ni establecimiento de valores a cobrar a los contratistas por la suma de

*f sesenta y dos*

10 716,72 USD, en razón de las multas generadas por los atrasos en el cumplimiento de los citados contratos; así mismo, que los expedientes de las mismas contengan la documentación pertinente y que estas fueran liquidadas en su totalidad; hechos generados por la falta de control en la elaboración de resoluciones y pliegos; así como de los plazos establecidos para la recepción de la referida contratación; y la falta de gestión respecto del cálculo, determinación y recaudación de los mencionados valores por concepto de multas; por lo que los mencionados servidores, incumplieron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22 letra a); de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, vigente desde el 4 de agosto del 2008, artículos 32, 36; del contrato JPR-CD-001-2011 para la fiscalización de la obra de construcción de aceras y bordillos en la calle Bolívar, cláusulas octava, novena y décima segunda, respecto del plazo, prórroga del plazo, y multas; del contrato JPR-MC-001-2011, para la construcción de aceras y bordillos en la calle Bolívar, cláusulas octava y décima respecto del plazo y multas; del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Parroquial de Rocafuerte en vigencia desde el 13 de junio de 2014; artículos 24 letra u) respecto de dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Parroquial; 37 números 3), 24) respecto del manejo del sistema nacional de contratación pública y de llevar el control de los contratos adjudicado y sus garantías, e, inobservaron la Norma de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión; 408-27 Prórrogas de plazo; consecuentemente los referidos servidores, se encuentran incurso en el incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y, 3 letras a), b), c), y j).

Con oficios desde el 0041, 0042, 0044, 0051, 0056, 0057 -DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a la Presidenta del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 22 de febrero de 2012; a la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; a la Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 como Administradora de los contratos JPR-CD-001-2011, JPR-MC-001-2011; y, a los contratistas de las obras signadas con los códigos JPR-CD-001-2011, JPR-MC-001-2011.

*J. SESENTA Y TRES*

Con comunicación de 19 de diciembre de 2017, el Contratista de la obra JPR-MC-001-2011, proporcionó documentación en copia certificada por el Notario Segundo del cantón Esmeraldas; referente a la solicitud del contratista, al Fiscalizador, a la Administradora del contrato, y la Presidenta del Gobierno Parroquial; así como la autorización por parte de la misma al citado Contratista, en los siguientes términos:

*"... Por los argumentos sustentados en el oficio S/N de la Administración del contrato, de fecha 02 de Diciembre del 2011, se AUTORIZA UNA PRORROGA DE 85 DÍAS AL PLAZO CONTRACTUAL PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE BOLIVAR DE LA PARROQUIA ROCAFUERTE" debiéndose hacer una reprogramación de las actividades de obra (...)"*

La documentación proporcionada por el referido contratista, respecto de la autorización de prórroga de 85 días al plazo contractual para la terminación de la obra signada con el código JPR-MC-001-2011; ratifica lo comentado por el equipo de auditoría; por cuanto la autorización presentada no está aprobada por la Junta parroquial de Rocafuerte en concordancia con lo expresado en la cláusula 9.04 del contrato JPR-MC-001-2011; razón por la cual el comentario se mantiene íntegro en su contenido.

Con comunicación de 21 de diciembre de 2017, dirigida al equipo de auditoría, el contratista de la obra JPR-MC-001-2011, al respecto señaló:

*"... Adjunto a la presente, sírvase encontrar justificación de plazo y acta de recepción definitiva debidamente notariada (...)"*

A la mencionada comunicación, se adjuntó documentación certificada por la Notaria Segunda del cantón Esmeraldas, respecto de la solicitud de prórroga de 85 días al plazo contractual para la terminación de la obra Construcción de Aceras y Bordillos de la calle Bolívar de la parroquia Rocafuerte, misma que se encuentra suscrita y autorizada por la Presidenta del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, y no por la Junta Parroquial de Rocafuerte, en concordancia con lo expresado en la cláusula 9.04 del contrato JPR-MC-001-2011; razón por la cual el comentario se mantiene íntegro en su contenido.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Fiscalizador de la contratación JPR-MC-001-2011, con comunicación de 2 de enero de 2018, dirigida a la Delegada Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado, proporcionó fotocopia certificada del acta de sesión extraordinaria de 5 de diciembre de 2011, suscrita por los miembros que conformaron el Gobierno Parroquial de Rocafuerte, documento que en

*F SESENTA Y CUATRO*

su contenido detalla la solicitud y autorización de prórroga de 85 días al plazo contractual para la terminación de la obra Construcción de Aceras y Bordillos de la calle Bolívar de la parroquia Rocafuerte; razón por la cual las expresiones y documentación proporcionada modifica el criterio del equipo de auditoría, estableciéndose en un día el atraso en la entrega de la mencionada obra y multas no cobradas por la suma de 122,92 USD de conformidad al siguiente detalle:

Contrato	Valor del Contrato (USD)	Plazo contractual + ampliación (días)	Inicio	Fin	Días utilizados en contrato	Desfase	Valor multa diaria (USD)	Valor multa no cobrada (USD)
JPR-MC-001-2011	80 080,00	90	2011-10-21	2012-04-13	176	1	120,12	120,12
JPR-CD-001-2011	2 800,00	120	2011-11-22	2012-08-06	258	1	2,80	2,80
							<b>Suman:</b>	122,92

Fuente: Expedientes entregados mediante oficio GADPR 133 de 2017-11-13

## Conclusión

Se constató que la ejecución de la obra JPR-MC-001-2011 para la construcción de las aceras y bordillos en la calle Bolívar, terminó el 13 de abril de 2012, utilizando 176 días para su ejecución, siendo este mayor al plazo establecido, hecho generado por la falta de control respecto de la elaboración de resoluciones y pliegos en la citada contratación por parte de la Presidenta del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; de los plazos establecidos para la recepción de la contratación signada con el código JPR-MC-001-2011, por parte de la Presidenta y Secretaria-Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y el Presidente y la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; del Fiscalizador, de la Vocal actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, designada como Administradora de los contratos JPR-MC-001-2011 y JPR-CD-001-2011; ocasionando que la obra contratada no sea entregada de manera oportuna y conforme el plazo establecido, y, que se dejaron de percibir 120,12 USD por multas no cobradas, generadas por el retraso de la entrega de los trabajos, debido al desfase en la entrega de la obra por 1 día; y por 2,80 USD por concepto de multa en el retraso de la entrega del servicio de consultoría.

*JR SESENTA Y CINCO*

## Recomendación

### A la Presidenta

24. Dispondrá a los Administradores de contrato que supervisen a los Fiscalizadores, y elaboren la liquidación oportuna de los plazos utilizados para la ejecución de obras y consultorías, con la finalidad de determinar, establecer y comunicar a la Presidenta y Secretaria – Tesorera, los valores que se pudieran generar por conceptos de multas, en razón de que se generen retrasos no justificados en el cumplimiento del objeto contractual.

### **Contrato suscrito antes de la adjudicación del proceso y la rendición de garantías, y recepción definitiva realizada anticipadamente**

Con Resolución Administrativa 025 de 1 de septiembre de 2014, la Presidenta actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, resolvió la reapertura del proceso para la contratación de la cancha de usos múltiples en el barrio Antonio Lara de la cabecera parroquial de Rocafuerte, en razón de haber sido declarado desierto la contratación anterior, por no haberse presentado oferta alguna y aprobó los pliegos de la contratación signada con el código MCO-GADMCR-001-2014.

La citada Presidenta, suscribió el 9 de septiembre de 2014, de manera conjunta con el Contratista identificado con el RUC 0801069451001, el contrato para la construcción de la cancha de usos múltiples en el barrio Antonio Lara de la cabecera parroquial de Rocafuerte por 38 220,67 USD más IVA y 60 días plazo, para la ejecución de la obra contados desde la suscripción del mismo.

Sin embargo, en el expediente entregado al equipo de auditoría por parte de la Secretaria-Tesorerera del periodo de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADPR-133 de 13 de noviembre de 2017, se observó que, la adjudicación del proceso fue realizado el 12 de septiembre de 2014, según Resolución Administrativa 027 y las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato fueron emitidas por la compañía TOP SEG S.A. Seguros y Reaseguros el 25 de septiembre de 2014, es decir rendidas en la referida fecha; actos ocurridos con posterioridad a la celebración del contrato de ejecución de obra, en 16

*J SESENTA Y SEIS*



días y 13 días respectivamente; por lo que, se determinó que el contrato fue suscrito antes de que se hubiera adjudicado y rendido las garantías; aspectos que no fueron observados ni objetados por el Administrador de Contrato ni por la Secretaria-Tesorera.

En cuanto a la liquidación de la citada contratación, se observó que, de conformidad a la liquidación de pago constante en el acta de recepción definitiva de la obra, suscrita el 13 de abril de 2015, por la Presidenta y el Vocal del Gobierno Parroquial de Rocafuerte del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, este último en calidad de Administrador de Contrato; y el Contratista, se refirieron a desembolsos por la suma de 38 900,54 USD, monto superior al contratado, en consideración a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de obra suscrito el 9 de septiembre de 2014, la cual señaló:

*“... El valor estimado del presente contrato ... es el de USD 38.220.67 ... dólares de los Estados Unidos de América, más IVA (...).”*

El expediente de la contratación no contó con evidencia documental de las gestiones que debieron realizar el Contratista, la Presidenta, la Secretaria Tesorera, el Administrador de Contrato y el Fiscalizador de la citada contratación, respecto del valor pagado en exceso; estableciéndose así en 730,18 USD el total de pagos sin sustento contractual, de conformidad con el siguiente detalle:

Valores USD

Rubros	Montos contratados y que debieron pagarse*		Montos pagados**		Monto pagado en exceso
	Parcial	Total	Parcial	Total	
Monto contratado		38 220,67		38 900,54	
IVA		4 586,48		4 668,06	
(+) Total		42 807,15		43 568,60	
Ret. Fuente 1%	382,21		389,01		
Ret. IVA 30%	1 375,94		1 400,42		
(-) Total de retenciones		1 758,15		1 789,42	
(=) Total a recibir o recibido:		41 049,00		41 779,18	730,18

\*=De conformidad con el contrato de obra suscrito el 9 de septiembre de 2014

\*\*= Valores constantes en la factura 001-001-G0 0001264 de 25 de noviembre de 2014/ Valores cancelados el 26 de septiembre, 27 de octubre, y 25 de noviembre de 2011, por 19 110,34 USD, 10 000,00 USD, y 12 668,84 USD respectivamente

Se constató además que, el Contratista, la Presidenta y el Vocal que intervino como Administrador del contrato, actuantes entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, suscribieron las actas de recepción provisional y definitiva, el 31 de octubre de

*J SESENTA Y SIETE*

2014 y el 13 de abril de 2015, recibiendo a entera satisfacción la obra; actos entre los cuales transcurrieron 164 días; por lo que, se determinó que la obra fue recibida definitivamente 16 días antes del término previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 12 de mayo de 2009, que en su parte pertinente señala que el acta de recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, que no podrá ser menor a seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional.

En razón de los hechos expuestos, se colige que la Presidenta actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, suscribió el contrato para la construcción de la cancha de usos múltiples en el barrio Antonio Lara de la cabecera parroquial de Rocafuerte, previo a adjudicar el proceso de contratación, sin pólizas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, ocasionando que se suscriba un contrato de ejecución de obra sin las solemnidades requeridas para garantizar su correcta ejecución, el Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, en calidad de Administrador del Contrato, y el Fiscalizador, no vigilaron la ejecución del contrato de conformidad con la cláusula cuarta del mismo, respecto del valor contratado y la recepción del mismo; el Contratista facturó y recibió valores superiores a los contratados en 730,18 USD; y la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, no verificó previamente que los desembolsos registrados se encontraran debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos; ni que la transacción no haya variado de conformidad con el contrato; hechos generados por la falta de control por parte de los referidos servidores, respecto de la oportunidad en la presentación de las garantías, el valor contratado, y la recepción de la obra; generando la disminución de los recursos económicos institucionales por pagos en exceso; además que, se reciba la obra de forma definitiva y se libere la garantía de fiel cumplimiento, antes del término definitivo contractual; incumpliendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233; de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, artículo 22 letra a); de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, artículos 68; 69 Suscripción de contratos, 70 Administración del Contrato; de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 12, letras a) y b); artículo 40; del Código Orgánico de Organización Territorial,

*J. SESENTA Y OCHO*

Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, 70 letra l); del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículo 117; del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente desde el 12 de mayo de 2009, artículos 113, 121, 123; e inobservaron la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; 408-19 Fiscalizadores; consecuentemente se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a) y h); 2, letra a) y 3, letra 3, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0043, 0044, 0052, 0058, y 0059-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017, se comunicó los resultados provisionales a la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2017; a la Secretaria Tesorera de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; al Vocal del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, como administrador de la contratación signada con el código MCO-GADMCR-001-2014, al Fiscalizador y Contratista de la referida contratación.

Con comunicación de 21 de diciembre de 2017, dirigida al equipo de auditoría, el contratista con código MCO-GADMCR-001-2014, al respecto de la suscripción del citado contrato, y el proceso de recepción señaló:

*"... que por un error involuntario de escritura, se colocó la fecha 9 de septiembre de 2014, la recepción definitiva se pidió antes del tiempo para que el GADP Rural de Rocafuerte buscara el técnico que le realizara dicha inspección a la obra Cancha (sic) de Uso (sic) Múltiple (sic) y pudiera realizar la recepción Final (sic), dando como error del técnico la fecha de entrega del acta (...)"*

Además, en relación a los valores cobrados en exceso, indicó lo siguiente:

*"... se debió a que se realizó el incremento de cantidad en el rubro del bordillo utilizado en la construcción de gradas en los lados de la cancha, de conformidad a lo establecido en los Arts. 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los Artículos (sic) 144 y 145 de su Reglamento General, trabajos que se ejecutaron debido al requerimiento de los moradores del sector que me solicitaron dicha construcción; lo cual solicite autorización al fiscalizador, mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2014; obteniendo la aprobación por parte de la Presidenta del*

*J. SEBASTIÁN Y NUEVE*

*GAD Parroquial de Rocafuerte, y el Administrador del contrato con fecha 25 de septiembre del mismo año (...)*"

El equipo de auditoría, verificó el contenido y fecha de la documentación descrita respecto de la solicitud de incremento de rubros, constatándose la autorización y por consiguiente el cobro de los mismos; razón por la cual se modifica parcialmente lo comentado por auditoría, en relación al citado aspecto. No obstante, respecto de la fecha de suscripción del contrato, no indicó ni documentó la fecha de suscripción del mismo acreditando como error involuntario la fecha constante en el mencionado instrumento; además de corroborar lo comentado por el equipo de auditoría, respecto de solicitar la recepción definitiva antes de tiempo, razón por la cual, el comentario se mantiene en su contenido.

### **Conclusión**

La suscripción del contrato para la construcción de la cancha de usos múltiples en el barrio Antonio Lara de la cabecera parroquial de Rocafuerte, de código MCO-GADMCR-001-2014, se realizó de manera previa a la adjudicación del proceso de contratación, sin pólizas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, hecho generado por la falta de control por parte de la Presidenta actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, el Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, en calidad de Administrador del Contrato, el Fiscalizador; y la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, respecto de la oportunidad en la presentación de las garantías, y la recepción de la obra; ocasionando que se suscriba un contrato de ejecución de obra sin las solemnidades requeridas para garantizar su correcta ejecución; al no verificar previamente que los desembolsos registrados se encontraran debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos; ni que la que la transacción no haya variado de conformidad con el contrato; generando de que, se reciba la obra de forma definitiva y se libere la garantía de fiel cumplimiento, antes del término definitivo contractual.

*J. SETENTA*

## Recomendaciones

### A la Presidenta

25. Suscribirá las contrataciones para la ejecución de obras y consultorías, verificando que se adjunten los documentos de respaldo de la fase precontractual, así como de las garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
26. Dispondrá a los Administradores de Contrato abstenerse de recibir las obras de forma definitiva, sin que haya transcurrido el plazo fijado en el contrato perentorio para dicha gestión, de conformidad con la normativa aplicable.

### Falta de control y fiscalización a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Parroquial

Del análisis realizado a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, el equipo de auditoría verificó incumplimientos en el desarrollo de las mismas por parte de los servidores responsables de la Administración Parroquial, los cuales refieren el incumplimiento de la normativa aplicable y revelan los siguientes hechos:

- No llevaron a cabo el cumplimiento de seis recomendaciones el Presidente y, la Presidenta de los períodos comprendidos entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; en sus respectivos niveles de gestión, las secretarías-tesoreras de los períodos comprendidos entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014; y, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; hecho que dio lugar a que persistan las mismas deficiencias durante el período comprendido entre el 20 de marzo de 2012 y el 31 de agosto de 2017, impidiendo fortalecer el control interno institucional en dichos procesos.
- Falta de control respecto de las declaraciones y presentaciones de anexos de los impuestos y de la oportunidad en los pagos por obligaciones tributarias y patronales por parte de las presidentas, el presidente, y las secretarías-tesoreras del Gobierno Parroquial Rural de Rocafuerte, autorizaron y registraron erogaciones por conceptos

*f SETENTA Y UNO*

de multas e intereses por mora a favor del Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con recursos del Gobierno Parroquial.

- No se contó con la documentación de respaldo que permita identificar el uso y destino de 760 desembolsos autorizados y ejecutados por el Presidente y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 23 de febrero de 2012 y el 14 de mayo de 2014 respectivamente; y, sin contener la competente, suficiente y pertinente documentación de soporte que los respalde y justifique; así como también, los registros contables y presupuestarios, por la totalidad de 255.220,58 USD.
- No se controló la elaboración y cálculo de los roles de pago institucionales, de los desembolsos realizados por concepto de remuneraciones, por cuanto efectuaron desembolsos por aportaciones del seguro general obligatorio de 11 servidores de la entidad sobre remuneraciones inferiores a las percibidas, que se efectuara desembolso por remuneraciones sin que se calcule, descuente y paguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los valores correspondientes a aportaciones patronales ni personales; que se ejecutaran desembolsos indebidamente por concepto de aportaciones patronales a favor de 2 exservidores de la entidad; y, pagos en exceso a favor de 6 servidores de la entidad.
- Que durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 22 de febrero de 2012; y, entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017; las presidentas y la Secretaria Tesorera, autorizó y registró respectivamente, desembolsos por la suma de 217.634,19 USD, de los cuales no se proporcionó la documentación suficiente que los respalde y justifique tales como, necesidad, contrato, facturas, retenciones, actas de entrega recepción, e informes de recepción a satisfacción, generando así la disminución de los recursos económicos institucionales en el monto citado, además de impedir al equipo de auditoría la verificación de la propiedad, veracidad y legalidad de los desembolsos efectuados por la suma señalada.
- No se aplicaron suficientes procedimientos de control en la preparación, suscripción y ejecución de los procesos de contratación de bienes, servicios, signados con los códigos SIE-003-GADPR-2014, CD-C-GADPRR-003-2014; SIE-001-GADPR-2017; por cuanto se permitió que las citadas contrataciones se ejecutaran sin el cumplimiento previo de las formalidades en las fases precontractuales, contractuales

*f. SETEN Y DOS*

y de ejecución establecidas en la normativa aplicable; respecto del establecimiento de las comisiones técnicas, emisión y publicación de resoluciones de adjudicación, exigencia por parte de los servidores del Gobierno Parroquial a los contratistas de la rendición de las garantías necesarias, y de la publicación de la información y documentación relevante de los procesos de contratación mencionados.

- Las contrataciones de obras signadas con los códigos JPR-MC-001-2011 y MCO-GADMCR-001-2014, se ejecutaron sin contar con los permisos ambientales, que en las contrataciones de códigos JPR-MC-001-2011 y MCO-GADMCR-001-2014, las pólizas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de los contratos, no fueron renovadas previamente a su vencimiento; que la obra signada con el código JPR-MC-001-2011 para la para la construcción de aceras y bordillos en la calle Bolívar fuera recibida con un desfase de 1 día respecto al plazo de su entrega; y, que se dejaran de percibir 120,12 USD por multas no cobradas, en la citada contratación; y, por 2,80 USD en la contratación de código JPR-CD-001-2011 para la fiscalización la construcción de aceras y bordillos en la calle Bolívar.

Los hechos revelados evidencian la falta de fiscalización y vigilancia por parte de los vocales, a las gestiones de las presidentas, el Presidente y las secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, actuantes durante el período analizado. Al respecto el Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en sus artículos 67 letra k), y 68 letra d), señalan como una de las atribuciones del cuerpo legislativo la siguiente:

*"... k) Fiscalizar la gestión del presidente y presidenta del gobierno parroquial rural de acuerdo al presente código (...)"*

*"... d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley (...)"*

La falta de fiscalización y vigilancia por parte de los miembros del Cuerpo Legislativo del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, a las gestiones de las presidentas, el Presidente y las secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, actuantes durante el período analizado; ocasionó que las referidas gestiones del ejecutivo se ejecuten sin consideración de la normativa aplicable, incumpliendo además de la normativa señalada las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 233; de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 12, letra a); y,

*SESENTA Y TRES*

40; e inobservando las Normas de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión; consecuentemente, los referidos servidores se encuentran incursos en el incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 número 2, letras a).

Con oficios 0041, 0042; y, del 0046 al 0053-DR10-DPE-AE-2017 de 12 de diciembre de 2017 se comunicó, los resultados provisionales a los vocales actuantes durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011, y el 31 de agosto de 2017; sin que, hasta el 27 de diciembre de 2017, fecha de la lectura del borrador de informe del presente examen especial, se haya obtenido respuesta alguna.

### **Conclusión**

En el accionar del Gobierno Parroquial de Rocafuerte se verificó incumplimientos en el desarrollo de las operaciones administrativas y financieras por parte de los servidores responsables de la administración parroquial, los cuales refieren el incumplimiento de la normativa aplicable, hechos generados por la falta de fiscalización y vigilancia por parte de los vocales, a las gestiones de las presidentas, el Presidente y las secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial de Rocafuerte, actuantes durante el período analizado; ocasionando que las referidas gestiones del ejecutivo se efectúen, sin consideración de la normativa aplicable.

### **Recomendación**

#### **A los vocales**

27. Fiscalizarán y solicitarán reportes periódicos de la gestión desarrollada por el ejecutivo del Gobierno Parroquial, con la finalidad de verificar y revisar que el accionar se ajuste a la normativa aplicable, dejando constancia documental de su gestión.

  
Ing. Cristina Elizabeth Jaramillo Orozco  
**Directora Provincial de Esmeraldas, Subrogante**

*J SETENTA Y CUATRO*